

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

277
200



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO

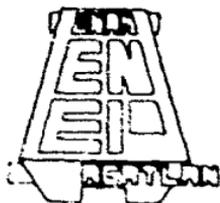
ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
ACATLÁN

"PROPUESTA DE UN SISTEMA CLASIFICATORIO
EN EL RÉGIMEN PENITENCIARIO DEL
DISTRITO FEDERAL"



T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
ERNESTO CARBAJAL MORRAZ



NAUCALPAN DE JUÁREZ, EDO. MEX.

1991



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

PROPUESTA DE UN SISTEMA CLASIFICATORIO EN EL REGIMEN
PENITENCIARIO DEL DISTRITO FEDERAL.

INDICE.

INTRODUCCION.

CAPITULO PRIMERO.

1. ANTECEDENTES HISTORICOS DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN MEXICO.	Pag.
1.0. Antecedentes Historicos.....	1
1.1. EPOCA PREHISPANICA.....	2
1.1.1. Los Aztecas.....	2
1.1.2. Los Mayas.....	6
1.1.3. Los Zapotecas.....	9
1.1.4. Los Tarascos.....	9
1.2. EPOCA COLONIAL.....	11
1.2.1. Cárceles de la Inquisición.....	13
1.2.2. Cárcel Perpetua y Cárcel Secreta.....	14
1.2.3. La Real Cárcel de Corte.....	15
1.2.4. La Cárcel de la Acordada.....	17
1.3. EPOCA INDEPENDIENTE.....	19
1.3.1. La Cárcel General o de Belém.....	19
1.4. EPOCA CONTEMPORANEA.....	21
1.4.1. Lecumberri Penitenciaria del Distrito Federal.....	22
1.4.2. Penitenciaría del Distrito Federal Santa Martha Acatitla.....	25
1.4.3. Reclusorios del Distrito Federal.....	26

CAPITULO SEGUNDO.

2. FUNDAMENTACION JURIDICA DE LA CLASIFICACION PENITENCIARIA.

2.1. Introducción.....	28
2.2. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	30
2.3. Ley de Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados.....	32
2.4. Código Penal para el Distrito Federal.....	37
2.5. Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.....	40

CAPITULO TERCERO.

3. GENERALIDADES DEL SISTEMA Y LA CLASIFICACION PENITENCIARIA.

3.1. Concepto de Clasificación Penitenciaria.....	52
3.2. LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS.....	55
3.2.1. Sistema Celular Pensilvánico o Filadelfico.....	56
3.2.2. Sistema Aburniano.....	59
3.2.3. Sistema Progresivo.....	60
3.2.4. Sistema Irlandés o Crofton.....	62
3.2.5. Sistema de Montesinos.....	63
3.2.6. Sistema Reformatorio Brockway.....	65
3.2.7. Sistema Borstals.....	67
3.2.8. Sistema de Clasificación o Belga.....	68
3.2.9. Sistema All' Aperto.....	69
3.2.10. Prisión Abierta.....	70
3.3. SISTEMAS CLASIFICATORIOS.....	73

CAPITULO CUARTO.

4. TRATAMIENTOS READAPTATORIOS EN EL DISTRITO FEDERAL.

4.1. Concepto de Tratamiento Readaptatorio.....	83
4.2. DIVERSOS TRATAMIENTOS EN EL DISTRITO FEDERAL.....	85
4.2.1 Tratamientos Básicos.....	86
4.2.2. Tratamientos de Apoyo.....	89
4.2.3. Tratamientos Auxiliares.....	94
4.3. Objetivos del Tratamiento.....	96
4.4. Importancia del Centro de Observación y Clasificación como Organó Rector del Tratamiento Técnico -- en la Readaptación Social.....	97
4.5. Importancia del Consejo Técnico Interdisciplinario..	99

CAPITULO QUINTO.

5. PROPUESTA DE UN SISTEMA CLASIFICATORIO EN EL REGIMEN PENITENCIARIO DEL DISTRITO FEDERAL.

5.1. Necesidad de una Adecuada Clasificación.....	103
5.2. Ventajas de la Clasificación con Vías a la Readaptación Social.....	109
5.3. Recomendaciones sobre el Ingreso de Internos a los Módulos de Alta Seguridad o Areas de Tratamiento-- Especial.....	112
5.3.1 Criterios de Clasificación para internos en los Módulos de Alta Seguridad.....	116
5.3.2. Funcionamiento de las Areas Técnicas en los -- Módulos de Alta Seguridad.....	120
5.4.- Propuestas.....	124

CONCLUSIONES.....	126
BIBLIOGRAFIA.....	132

INTRODUCCION.

La prisión surgió como una reacción contra el carácter bárbaro y los excesos penales, siendo su finalidad de tipo humanitaria y constituyó en su momento una forma de apartamiento de las sanciones criminales tradicionales. A lo largo de la historia ha sufrido diversas transformaciones, de ser un lugar de confinamiento, castigo y tortura, hasta convertirse en una Institución de Readaptación Social.

En la actualidad es el mayor poder que el Estado ejerce de modo regular, sobre aquellas personas de conductas antisociales que ponen en peligro valores jurídicos de la comunidad y aún cuando ha presentado diversas crisis, no manifiesta sintoma de desaparición ya que es una función importante para la protección social contra la criminalidad.

A pesar de las consideraciones anteriores se hace necesaria su evolución a Instituciones de verdadero tratamiento que permitan crear una comunidad terapéutica que incida en la rehabilitación del desviado social y lograr su cambio en una persona apta para la libertad con adecuado equilibrio biopsicosocial y se consiga su idónea reinserción a la comunidad.

Aunque la técnica ha incursionado en los Sistemas Penitenciarios, el aumento de la criminalidad ha generado una sobrecarga en los Reclusorios del Distrito Federal, hecho que obstaculiza una adecuada clasificación, ya que una incorrecta clasificación origina una Contaminación Criminógena debido al contacto permanente con delincuentes que presentan un elevado índice de peligrosidad y conductas antisociales.

Por lo que se pretende realizar una revisión de los actuales criterios de ubicación de los internos a fin de establecer principios generales e integrar un Sistema de Clasificación -

acorde a lo establecido por la Constitución Política de los - Estados Unidos Mexicanos y de la Legislación secundaria como - lo es la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de - Sentenciados y los Reglamentos Carcelarios como el que rige - en los Centros Penitenciarios del Distrito Federal, que expli - ca la necesidad de conocer al interno de una manera indivi - dual sus habilidades y defectos, lo que condujo al desarrollo de los métodos y técnicas que contribuyen a la formación de - un conocimiento acerca del criminal y la criminalidad, asimis - mo se hace un análisis de los internos que presentan una con - ducta altamente conflictiva para sus compañeros y para la se - guridad Institucional, considerándose población de alto ries - go por lo que sugiere el ingreso a los Módulos de alta seguri - dad o áreas de tratamiento especial.

Dadas las anteriores consideraciones, presentamos una Propues - ta de un Sistema Clasificadorio en el Régimen Penitenciario - del Distrito Federal, con la finalidad de que el interno sea - ubicado en el área que requiera, de acuerdo a sus caracterís - ticas personales y poder lograr así la Readaptación Social y - la adaptación a un medio de preparación para la convivencia.

C A P I T U L O P R I M E R O .

**ANTECEDENTES HISTORICOS DEL SISTEMA
PENITENCIARIO EN MEXICO.**

1.0. ANTECEDENTES HISTORICOS.

El origen de las cárceles se pierde en la noche de los tiempos, ya que surgieron cuando el hombre tuvo la necesidad de poner a buen recaudo a sus enemigos, las primeras cárceles fueron cuevas, tumbas, cavernas, lugares inhóspitos donde se enviaban desterrados a los enemigos del Estado, ya que en la Biblia encontramos menciones sobre esos lugares, no eran precisamente cárceles en el sentido moderno del término, tal como las conocemos en la actualidad, eran lugares adaptados para cumplir con la finalidad de separar a todos aquellos que eran considerados peligrosos para la sociedad y para el Estado. (1)

Es necesario aclarar aún la diferencia que hay entre cárcel, prisión y penitenciaría. La voz cárcel proviene del Latín carcer - eris, e indica un local para los presos, - la cárcel es por lo tanto el edificio donde se cumplen condenas privativas de libertad.

La voz prisión, proviene del vocablo Latín, - - - prehensio - onis, e indica acción de prender, por extensión - es igualmente una cárcel o sitio donde se encierra y se asegura a los presos.

La penitenciaría es, en cambio, un sitio donde se sufre penitencia, pero en sentido más amplio. La voz penitenciaría nos invita a meditar en los individuos sujetos a un régimen que haciéndolos expiar sus delitos, va enderezando a su enmienda y mejora. La penitenciaría en realidad, se distingue de la cárcel y de la prisión, en que aquellas guarda rela

(1). Cuevas Sosa Jaime y García de Cuevas Irma. "Derecho -- Penitenciario ", Nueva Colección de Estudios Jurídicos México Jus 1977, p. 1

ción con un establecimiento destinado para el cumplimiento de las penas largas de los condenados - sentenciados. (2)

1.1. EPOCA PREHISPANICA.

No existe mucha información acerca de las cárceles de nuestros antepasados, debido a que no fué la pena principal en esta época, incluso algunos investigadores sostienen que no se consideró a la cárcel propiamente como una pena, -- sino más bien como lugar de depósito para ser juzgado, lo que equivaldría a la prisión preventiva. Se justifica también el compendio de penas que regían el mundo prehispánico, que generalmente eran mutilatorias. La pena de muerte fué el castigo por excelencia, se vivía de acuerdo al régimen político vigente que cumplía al gobernar con una estructura militar y religiosa creando un clima de paz interior y progreso en las ciencias y artes. (3)

1.1.1. LOS AZTECAS.

El Derecho Penal prehispánico fué rudimentario - símbolo de una civilización que no había alcanzado la perfección en las Leyes, es decir, el máximo de evolución moral de acuerdo con una cultura valorativa. El Derecho Penal Mexicano es testimonio de severidad moral, de concepción dura de la -- vida y de notable cohesión política, El sistema penal era --- casi draconiano: puesto que las penas son una consecuencia in mediata, inevitable de la filosofía penal. (4)

-
- (2). Carrancá y Rivas Raúl. "Derecho Penitenciario, Cárcel y Penas en México", Editorial Porrúa, México 1974 p. 11
- (3). Malo Camacho Gustavo. "Manual de Derecho Penitenciario", Biblioteca de Prevención y Readaptación Social, INACIPE, Secretaría de Gobernación, Serie Manual de Enseñanza. 4 México 1976 p. 126
- (4). Carrancá y Rivas Raúl. op. cit. p. 12

En la civilización Azteca el Derecho Penal tuvo como característica la severidad congruente con el sistema -- que imperaba, es notable la preparación cívica del pueblo --- Azteca que tiene influencia decisiva entre sus costumbre, --- aludimos a un Derecho Ejecutivo Penal muy estricto como lo de muestra la pena de muerte aplicada en diferentes formas de -- acuerdo a la gravedad del delito relizado, dentro de un arsenal de penas como son las de destierro confiscación y multa. (5).

El Destierro o la Muerte era la suerte, que esperaba al malechor que ponía en peligro a la comunidad, los delitos y castigos pondrá de manifiesto el temor a las Leyes-aztecas y el porque del que nunca haya sido necesario recurrir al encarcelamiento como medio para hacer cumplir el castigo - de un crimen, sin embargo, se empleaban jaulas y cercados --- para confinar a los prisioneros antes de juzgarlos o sacrificarlos.

Desde luego tales jaulas y cercados cumplían la función de la que hoy es la prisión o cárcel preventiva. (6)

En el avanzado Derecho Penal Azteca, funcionó - el principio de la estricta responsabilidad personal, las Leyes penales fueron dictadas en relación con conductas que involucraron delitos intencionales, sin embargo se conocieron - también formas particulares de responsabilidad a título de -- culpa, lo que permite afirmar que el Derecho sí tuvo conciencia de castigar la violación al deber de cuidado, es decir -- sin la intención de cometerlos. En general los menores de 10-

(5). Malo Camacho Gustavo. "Manual de Derecho Penitenciario, Pág 126.

(6). Carrancá y Rivas Raúl. "Derecho Penitenciario , Cárcel y Penas en México". Pág 14.

años de edad fueron considerados incapaces, por lo que operaba la inimputabilidad absoluta, se conoció la figura jurídica de la concurrencia de los delitos, fueron previstas las posibilidades de concurso de personas, también la reincidencia -- fué objeto de valoración jurídica, mediante una agravación de la pena, así en delitos castigados con esclavitud, se aplicaba la muerte y siendo ésta la pena, se variaba la forma de -- aplicarla. (7)

Vaillant nos explica que el robo se castigaba -- con la esclavitud, hasta que se hiciera la restitución de lo robado o con una multa del doble de la cantidad robada, (una parte para la victima y otra parte para el tesoro del clan)- que el robo en camino real con la pena de muerte, lo mismo -- que las raterías en el mercado, (muerte por lapidación), que el robo de maíz, cuando estaba creciendo en el campo con la - pena de muerte o esclavitud, que el hurto de oro, plata o --- jade, con la pena de muerte o esclavitud, que el asesinato in cluso el de un esclavo, con la pena similar, que la horca era el castigo común para la violación de las Leyes del incesto y que la sodomía se sancionaba con repugnante brutalidad.

En suma concluye Vaillant, la Ley Azteca era --- brutal, de hecho desde la infancia el individuo seguía una -- conducta social correcta, el que violaba la Ley sufría serias consecuencias. (8)

En relación con las cárceles localizadas, parece derivarse la existencia de las siguientes:

-
- (7). Malo Camacho Gustavo. "Historia de las Cárceles en México", INACIPE, México 1979 p. 22
- (8). George Vaillant. "La Civilización Azteca", Versión en Español de Manuel Vasconcelos, FCE 2ª edición en Español, México 1955 Cap.VI-p. 158 Apud, Carrancá y Rivas Raúl. Derecho Penitenciario op cit-p. 13

El Teilpiloyan: fué una prisión menos rigida para deudores y para reos que no deberían sufrir la pena de --- muerte.

El Cuauhcalli: Cárcel para los delitos más graves, destinadas a cautivas a quienes habría de serles aplicada la pena capital, consistía en una jaula de madera muy estrecha y muy vigilada, donde se procuraba hacer sentir al reo los rigores de la muerte, desde el momento que era hecho prisionero.

El Macalli: que era una cárcel especial para -- los cautivos de guerra, a quienes se tenía un gran cuidado y se obsequiaba comida y bebida abundante.

El Petlalcalli o Petlalco: que era la cárcel -- donde eran encerrados los reos por faltas leves. (9)

Jerónimo Mendieta por su parte comenta que tenía las cárceles dentro de una casa obscura y de poca claridad y en ellas hacían su jaula o jaulas y la puerta de la --- casa que era pequeña como puerta de palomar, cerrada por fuera con tablas arrimadas y grandes piedras y ahí estaban con mucho cuidado los guardias y como las cárceles eran inhumanas en poco tiempo, se paraban los presos flacos y amarillos, por ser también, la comida poca que daba lastima verlos, que parecían que desde las cárceles comenzaban a gustar de la angustia de la muerte que despues habían de padecer. Estas cárceles estaban junto a donde había judicadura, como nosotros las usamos y servían para los grandes delincuentes, como los que merecían la pena de muerte, que para los demás no era menester más de que el Ministro de Justicia pusiere al preso en un

(9). Malo Camacho Gustavo. "Historia de las Cárceles en México", Ob Cit. Pag 24.

rincón con unos palos adelante. (10)

Es imposible, ante tal acopio de datos, ignorar lo que parece ser una verdad irrefutable, o sea que a pesar de haberse conocido entre los aztecas la pena perdida de la libertad prácticamente no existía entre ellos un Derecho - Cárcelario, concebían el castigo por el castigo en sí, sin entenderlo como un medio para lograr un fin, cabe decir que vivían en pleno período de venganza privada y de la Ley del Talión tanto en el Derecho Punitivo como en la ejecución de las sanciones. (11)

Se concluye que en esta época no había una prisión que remediara los males de quien eran envueltos por el crimen, ni manos, ni consejos que los rescataran hacia una vida productiva, porque a unos los descuartizaban, a otros -- los arrastraban, debido a estas penas y a la crueldad de otras hasta entonces en términos generales no hubo ni fueron necesarias las prisiones a no ser como vías de custodia durante el juicio o bien para ejecutar sentencias cortas de lo cual, resultaba un brutal castigo debido al trato y a la estructura - del penal, como lo mencionamos con anterioridad.

1.1.2. LOS MAYAS.

Puede afirmarse que todos estos pueblos precortesianos seguramente contaron con un sistema de Leyes para la represión de los delitos, que la pena fué cruel y desigual y que en las organizaciones más avanzadas es seguro que las ---

(10). De Mendieta Jerónimo. "Historia Eclesiástica India", - México 1870 Pag. 138, APUD. Malo Camacho Gustavo. Historia de las Cárceles en México, Op Cit. Pag. 24

(11). Carrancá y Rivas Raúl. op. cit. p. 18

clases teocrática y militar aprovecharan la intimidación para consolidar su predominio, pero aún así esta civilización Maya presenta perfiles un tanto diferentes a la de la azteca, más-sensibilidad, sentido de la vida más refinado, concepción metafísica del mundo más profunda, en suma una delicadeza que ha hecho de los Mayas uno de los pueblos más interesantes de la Historia, es lógico que tales atributos se reflejen en su Derecho penal. (12)

Según algunas investigaciones realizadas por el maestro Carrancá y Rivas, la lapidación también se aplicaba a los violadores y estupradores, y el pueblo entero tomaba parte en la ejecución de la pena y lo hacía con especial encono, no podemos olvidar que el maya fué dueño de una ética evolucionada, que se ha identificado en pocas ocasiones con un sentido-espiritual de la vida.

Para los homicidas recuerda Carrancá, la pena era la del Talión, el batab la hacía cumplir y si el reo lograba ponerse prófugo los familiares del muerto tenían el derecho de ejecutar la pena sin límite de tiempo. Venganza privada y de sangre: solución común a las comunidades sociales primitivas, pero se había transitado ya de la pena de muerte a la pérdida de la libertad, dándose así un paso significativo hacia una superior evolución. En efecto sí el homicida era menor, pasaba a ser esclavo perpetuo de la familia del occiso para compensar con su fuerza de trabajo el daño reparable pecuniariamente. (13)

(12). Carrancá y Rivas Raúl. op. cit. p.33

(13). Ibid p. 34

Esta observación, argumenta el autor, parece -- significativa, pues evidentemente que las penas citadas reflejan un marcado periodo de venganza privada y de sangre ahorrada, el tránsito de la pena de muerte a la pérdida de la libertad equivale sin duda a una importante evolución ética, -- aunque se trata de una pérdida de la libertad equiparable a la esclavitud, esto quiere decir, que las penas y la forma de castigar de los pueblos prehispánicos revelan sus inclinaciones morales y su grado de evolución cultural. (14)

Por otra parte, Molina Solís argumenta que en esta civilización no se dieron las prisiones preventivas ni -- de otra especie, pues realmente poco o nada las requerían, -- pues el castigo era aplicado rápidamente, si no se castigaba al delincuente in fraganti, no se le aplicaba la pena por la difícil probación oral, al contrario sí era sorprendido in -- fraganti se le ataban las manos con cordel de henequén y el -- pescuezo con una collera hecha de palos y de inmediato era -- llevado al cacique para que lo castigara. Si la aprehensión -- era realizada durante la noche o cuando el cacique estaba --- ausente, o demoraban los preparativos para su ejecución, era encerrado en una jaula de palo que se construía ex profeso, -- donde sólo restaba esperar su destino. (15)

La prisión nunca se imponía como castigo, pero había cárceles para guardar a los cautivos y a los delincuentes, mientras llegaba el día de que fuesen conducidos al sacrificio o de que sufrieran la pena a que habían sido condenados. (16)

(14). Carrancá y Rivas Raúl. op. cit. 35

(15). Molina Solís Juan Francisco. "Historia del Descubrimiento y Conquista de Yucatán", Prólogo de Antonio Médez Belio. Edición Mensaje, Tomo I, México 1943, APAUD, Carrancá y Rivas Raúl op.cit.p 37

(16). Carrancá Y Rivas Raúl. op. cit. p 39.

De cualquier manera, ni Mayas, ni Aztecas consideraron dentro de su filosofía penal la existencia de las cárceles como sitios donde se pudiera, aparte de castigar al delincuente, preparar en alguna forma su retorno a la sociedad, es decir, no concebían la pena como regeneración o readaptación.

1.1.3. LOS ZAPOTECAS.

En esta civilización la delincuencia era mínima muchas de las cuales aún se conservan superviviendo desde la época prehispánica, las cárceles son auténticos jacales sin seguridad alguna. A pesar de ello, apunta Carrancá, los indígenas presos no suelen evadirse: lo que es un indiscutible -- antecedente de las modernas cárceles sin rejas. (17)

Por otra parte, la embriaguez entre los jóvenes y la desobediencia a las autoridades se sancionaban con penas de encierro, y con flagelación en caso de reincidencia.

Los zapotecas sólo conocieron la cárcel para -- los delitos, (encierro que se supone, lo fué en una cárcel primitiva.): la embriaguez entre los jóvenes y la desobediencia a las autoridades.

1.1.4. LOS TARASCOS

En esta cultura tarasca, las cárceles sólo sirvieron exclusivamente para esperar el día de la sentencia, -- como entre los mayas. El día de sentencia se daba en la fiesta del ehuataconcuaro, donde el número principal lo constituía -

(17). Carrancá y Rivas Raúl. op cit. p 44.

el relato que el sacerdote mayor, (petamuti) hacía al pueblo de los gloriosos antecedentes de su raza: Después el sacerdote interrogaba a los acusados y dictaba sentencia. Cuando el Petamuti se encontraba frente a un delincuente primario y el delito era leve, sólo se amonestaba en público al delincuente en caso de reincidencia por cuarta vez, parece que la pena -- era de cárcel. Para el homicidio, el aduletrio, el robo y la desobediencia a los mandatos de rey, la pena era de muerte, - ejecutada en público, el procedimiento para aplicarla era a - palos; después se quemaban los cadáveres. (18)

En estos pueblos precortesianos, es evidente -- que no existió un verdadero sistema penitenciario, ya que las prisiones en su mayoría sólo eran centros de resguardos hasta que llegaba el día de ejecución, dándose castigos verdadera - mente abominables, la cárcel siempre se utilizó en segundo o - tercer término, se ignoró siempre el valor de la cárcel, la - penología precortesiana es el espejo de un Estado de semi --- civilización. Por supuesto, tal Estado no es equivalente al - absoluto desorden ni anarquía, en el mundo precortesiano como en el nuestro, el castigo expresa un sentimiento de afrenta e indignación experimentado por la comunidad, ante el comporta - miento que entra en pugna con sus más preciados valores. (19)

Son comprensibles las sanciones sociales de los pueblos precortesianos, pero no son fruto, desde luego, de -- una importante civilización jurídica y ética. La pena de fín - por ejemplo, es la consecuencia de un elevado sentido ético - asimilado por el Estado. Pues bien, la Penología precortesia - na no busca reformar al delincuente, ni castigar por castigar

(18). Carrancá y Rivas Raúl. op cit p. 46

(19). Ibid. p. 50

ni recompensar exclusivamente a la parte agraviada, aunque sí mantener las buenas relaciones mediante el restablecimiento-- de la armonía social quebrantada, en suma era una Penología de pendiente de una poderosa casta militar y sacerdotal. (20)

1.2. EPOCA COLONIAL.

Esta época se da con la llegada de los españoles y es con ella, con lo que se puede decir que empieza propia - mente el Sistema Penitenciario Mexicano, ya que hemos visto - que no había en el siglo XVI una prisión que remediara los -- males de quien eran envueltos por el crimen, ni manos, ni con sejos que los rescataran hacía una vida productiva, porque a unos los descuartizaban a otros les cortaban las extremidades y a muchos después de muertos les arrastraban, debido a estas penas y a la crueldad de otras, hasta entonces en términos -- generales no hubo ni fueron necesarias las prisiones a no ser como vías de custodia durante el juicio. (21)

Aunque durante el primer siglo de la época colonial española, el castigo era un espectáculo, el cuerpo era - blanco principal de la represión penal y era supliciado, descuartizando, marcando en la frente o sobre la espalda expuesto vivo o muerto, la cárcel era un lugar de pasaje a la pena corporal, puede afirmarse que la legislación colonial tendía a mantener las diferencias de castas, por ello no debe extrañar que en materia penal haya habido un cruel sistema intimidatorio para los negros y castas, para los indios las leyes -

(20). Ibid. p. 51

(21). Vega Jose Luis. " 175 años de Penitenciario en México ", En obra Jurídica Mexicana, Procuraduría General de la República Tomo II - México 1985 p. 2757.

fueron más benévolas, señalándose como penas los trabajos personales para excusarles, las de azotes y pecuniarias. (22)

De particular interés fueron las diversas recopilaciones de Leyes especialmente aplicables a la colonia, y no es sino hasta los encontrados días de 1680 en que el Rey - Carlos II promulgó la recopilación de las Leyes de los Reinos de las Indias y en consecuencia se preña el vacío de regulación carcelaria apareciendo con ella un cuerpo fundamental de Leyes en la colonia denominado Principal, aunque se aplicaba el tronco supletorio, esto es los ordenamientos que existían en la España misma.

En síntesis el Derecho Penal vigente en la colonia puede dividirse en principal y supletorio. El Derecho -- principal estuvo constituido para el Derecho Indiano, entendido en su expresión más general, que comprendió todas las leyes en sentido estricto y las regulaciones positivas existentes aún la más modesta, independientemente de la autoridad de donde hubiesen emanado, toda vez que en el contexto de las -- autoridades de la colonia, virreyes, audiencias, cabildos, gozaban de un cierto margen de autonomía que permitía dictar -- disposiciones con carácter obligatorio, el Derecho supletorio estuvo integrado fundamentalmente por el Derecho de Castilla, guardando particular relevancia. (23)

Diversas de estas Leyes estuvieron inspiradas en el humanitarismo Español y fueron dictadas en un intento de proteger y respetar la libertad de los Indios, pero no lograron su finalidad debido a factores varios, principalmente la-

(22). Castellanos Tena Fernando. "Lineamientos Elementales de Derecho Penal", Editorial Porrúa México 1982, 17ª edición p. 44

(23). Malo Camacho Gustavo. "Historia de las Cárceles en México", ob. cit. p. 48

ambición de los conquistadores y la falta de vigilancia en la aplicación.

El objetivo fundamental de la prisión en aquel régimen lo fué la seguridad del aprisionado para evitar su fuga, para guardarlos todavía con gran recaudo, cerrando las puertas de la cárcel muy bien, con su mano guarda muy bien -- las llaves, de manera que no puedan limar las prisiones ni -- puedan soltarse.

En la Nueva Recopilación de Leyes, se enunciaron algunos de los principios que aún hoy por hoy vivimos: separación de internos por sexo, necesaria existencia del libro de registro; se procura la existencia del capellán dentro de las cárceles, el principio de que las prisiones no deberían ser privadas no obstante lo cual el sostenimiento de los presos quedaba a cargo de los mismos. Estas son sólo algunas de las Leyes del mencionado ordenamiento que regula este primitivo sistema penitenciario, pero del que no se puede negar que es con este con el que inicia el Derecho Penitenciario Mexicano. (24)

En esta época se escriben la historia de alguna de las más famosas cárceles del México antiguo, que enseguida analizaremos.

1.2.1. CARCELES DE LA INQUISICION.

Atendiendo a la relación de los tribunales establecidos durante la Colonia, son tres principalmente las ----

(24). Malo Camacho Gustavo. ob cit p. 51.

cárceles que tuvieron actividad, La Real Cárcel de la Corte de la Nueva España, consecuencia del tribunal de la Real Audiencia, dividido en sala civil y sala criminal, la cárcel de la Inquisición a su vez dividida por la Preventiva, (durante el proceso), La Secreta (el defensor y el fiscal arreglaban el asunto del enjuiciado sin intervención de este), y la Perpetua, (que no lo era tanto debido a las sentencias públicamente cumplidas), y finalmente la Cárcel de la Acordada, - en donde se concentraban a los gavilleros para comparecer -- ante ese tribunal. (25).

Las cárceles correspondientes a la Inquisición - enunciadas anteriormente, son de infausta memoria y sólo sirvieron para la aplicación de penas infamantes, de torturas y de prisión indefinida, sobre el nacimiento de este tribunal - hay uniformidad en decir que se debió para combatir las orientaciones que antes del Siglo XVI parecían cuestionar los dogmas religiosos del catolicismo y que con posterioridad al siglo XVII parecen investigar sus verdades, consideradas estas doctrinas como exóticas, es decir, que suponían el pensar por cuenta propia y por tanto en maneras diferentes a la verdad - revelada, surge la Inquisición como método de defensa de la Iglesia, otros los señalan como una enfermedad de la Iglesia-Católica, resultante de un quebrantamiento de la fé y de las creencias que las sometían normalmente.

1.2.2. CARCEL PERPETUA Y CARCEL SECRETA.

La Cárcel de la Perpetua estaba físicamente localizada al lado sur del edificio del Tribunal del Santo

(25). Vega Jose Luis op cit p. 2761.

Oficio, en una casa que fué adquirida con el fin de servir de cárcel perpetua, la cárcel fué construida a fines del siglo - XVI, estaba formada por un patio el cual tenía dos puertas -- una de ellas conducía a la prisión de la Ropería. La cárcel - de la Perpetua con muchos calabozos de diversas medidas, gran des y pequeños, con sus gruesas puertas y una ventanilla entre jadas para poder suministrar los alimentos. En cuanto a la -- Cárcel de la Ropería, ésta era una pequeña prisión que estaba a la vista y observación de los inquisidores y era administra da por un alcaide, esta cárcel se componía de tres o cuatro - cuartos y sólo uno de ellos era el más utilizado y estaba des tinado a compurgar sentencias decretadas por el tribunal del- Santo Oficio.

Acerca de la llamada Cárcel Secreta, se comenta- que en la cárcel Secreta del Tribunal, en el patio llamado de los Naranjos y debajo de la serie de los calabozos que se en- contrabán en la parte sur, hay una boveda subterránea que han visto algunas personas y que según se prolongaba hasta el ex- tinguido Colegio de San Pedro y San Pablo, ignoramos que obje to tuvieron esos subterráneos. (26)

Al extinguirse el Tribunal, la casa que ocupaba- la prisión Perpetua se transformo en Prisión del Estado.

1.2.3. LA REAL CARCEL DE CORTE.

La Real Cárcel de Corte, tuvo su origen en el -- Siglo XVI época en la cual fué construida como manifestación-

lógica del individuo de la colonia, fué ocupada como prisión -- en 1562 a 1699, y se encontraba ubicada donde se encuentra -- hoy día el Palacio Nacional o sede del Gobierno Federal, en -- el Zocalo de la ciudad, toda clase de corruptelas se dio en -- ella; los encarcelados cubrían cuotas por hacer o dejar de -- obrar esto y aquello, estrechísimos espacios para comer o dor -- mir, además de un presidente de presos que controlaban la --- disciplina. (28)

La Cárcel de Corte estuvo funcionando dentro del Palacio, hasta el año de 1699, en que como resultado de un -- grave motín, tuvo como consecuencia la destrucción de la zona donde estaba localizada la Real Cárcel de Corte y a resultas -- de esto la cárcel dejó de funcionar en forma provisional en -- la Casa del Marques del Valle, hoy edificio del Monte de Pie -- dad para regresar poco después al edificio del Palacio. En -- 1960 un informe sobre la obra menciona que la cárcel ocupaba -- la parte que mira al sur del palacio y se proponía que fueran -- construidas en el piso alto de la misma, una sala de tormen -- tos y la sala del crimen. (29)

La Real Sala del Crimen, estaba situada en el -- mismo Palacio Real, en el corredor de la parte poniente que -- daba a la plaza frente a los estrados, entre los lienzos de -- justicia, de la misericordia y de Cristo crucificado, la comu -- nicación de la vista con el preso se realizaba por la sala de -- acuerdos de crimen y la sala de tormentos, para las conversa -- ciones a través de dos ventanas enrejadas que daban a la par -- te sur

(28). Marco del Pont Luis. "Derecho Penitenciario", Carde -- nas Editor y Distribuidor, 1ª edición, México 1984 --- p. 241

(29). Ibid. p. 84

Refiriéndose a la cárcel que se localizaba en -- la parte norte, dos formidables cárceles, una para mujeres y otra para hombres, con sus bartolinas, calabozos y separación para gentes distinguidas y frívolas y una espaciosa capilla -- para misa de los reos, una grande sala para el potro de tor -- mentos, una amplia vivienda con todas las piezas necesarias -- para el alcaíde y su familia. (30)

Tanta influencia en los abusos de la conquista -- llegaron a encontrar en la Real Cárcel de Corte, su más auten -- tico reflejo, estos forzamientos pronto se extendieron a las -- cárceles de la provincia que fueron adaptadas en lugares in -- salubres, corredores y bodegas que regularmente a las casas -- de Gobierno, la Real Cárcel tuvo su fin en 1830 cuando los -- reclusos fueron enviados a la cárcel de la Acordada.

1.2.4. LA CARCEL DE LA ACORDADA.

Los Presidios de la Acordada, en su inicio no -- tuvieron un establecimiento fíjo, empezaron ocupando galero -- nes en el Castillo de Chapultepec y así anduvo durante varios años, ocupando distintos edificios para quedarse en definitiva, en 1757 frente a la Iglesia del Calvario, fué cárcel Na -- cional de la Acordada hasta 1862, la sólida construcción espa -- ciosa, tenía para su buen funcionamiento las oficinas indis -- pensables. (31)

La cárcel de la Acordada fué el producto en la -- Nueva España, de una resolución, de un acuerdo para combatir--

(30). Malo Camacho Gustavo op. cit. p. 84

(31). García Cubas Antonio, "La Acordada y los Presidarios"
Revista Criminalia año 1959 p. 571

a los bandidos y atracadores del camino, quienes eran sometidos a juicios sumarios debido al peligro alarmante que significaban con esta medida puede comprenderse la inseguridad pública prevaleciente en ese tiempo, resultado de la opresión y el dominio que generó, lástima de sus carencias y desigualdades, incompatibles todas con el imaginario desarrollo social de estas tierras ocupadas.

Esta cárcel estuvo situada donde hoy es la Avenida Juárez, entre las calles de Balderas y Humboldt, antes era el final de la Ciudad, el inmueble de la Acordada fué --- construido con pesadas arquitecturas, edificios importantes y sombrío, contenía celdas llenas de cerrojos, era una prisión ordinaria, donde el maltratado y los alimentos pésimos eran comunes, la población estaba casi apretada los rostros de los internos eran demacrados, pálidos y sucios, la contaminación se daba por excelencia y enlazaban ahí grandes lazos de amistad los delincuentes más famosos, la gente salía con conductas antisociales que cuando ingresaba. (32)

Un día de permanencia en la prisión era bastante para adquirir pleno conocimiento de la serie de miserias que tenían cabida en ella, a los malos tratamientos que se daba a aquellos desgraciados y a los peores alimentos que a título de caridad se les distribuían agregábanse otras inconveniencias que hacían más infortunada la existencia siendo la mayor de todas la de morar en unas galeras húmedas sin luz ni ventilación, en las que aquellos seres infelices se hallaban acosados durante la noche. (33)

(32). Malo Camacho Gustavo. "Historia de las Cárceles en México", ob. cit. p. 75

(33). Ibid. p. 69

1.3. EPOCA INDEPENDIENTE.

México en 1821, al obtener su independencia, en las contadas cárceles existentes reinaba la promiscuidad, y si no se dependía de España, había una relativa dependencia jurídica. Por lo tanto fueron esporádicas, tenues y raquícas las acciones penitenciarias que el México libre imaginó hasta antes de la Constitución Federal de 1857, los pocos avances fueron logrados a merced del Acta Constitutiva de la Federación del 31 de Enero de 1824, en el momento en que los Estados Federados legislaron en su régimen interior, excepto en lo que estuviese prevenido en aquella.

No es, sino hasta la Constitución de 1917 donde se empieza a notar la evolución penitenciaria, ya que anteriormente de esta fecha y como veremos en lo subsecuente, en nuestra historia abundaría la ignorancia sobre el funcionamiento científico de las prisiones, no existe el trabajo organizado y reinaba el ocio y el retroceso.

Es 1814 cuando se reglamentan las prisiones en México, en 1826 se establece el trabajo como obligatorio para los reclusos y se condiciona el ingreso a prisión constitucionalmente.

1.3.1. LA CARCEL GENERAL O DE BELEM.

Esta cárcel estuvo situada en el Colegio de San Miguel de Bethlem, iniciando su labor en 1863, fué cárcel Nacional dividida en secciones diferentes para encausados y sentenciados a prisión ordinaria y extraordinaria, había dos ce-

ladores, el de los separos y el del patío, el Alcaide y su -- segundo ayudante, que hoy en día es el Subdirector Jurídico, -- ya se encontraba laborando el servicio de custodia que labora -- ba las 24 horas del día, las galeras no estaban suficientemen -- te ventiladas provocando insalubridad general y aumentando -- las enfermedades, contaba con talleres para que los internos -- obtuvieran alguna percepción, el trabajo era obligatorio sólo -- para los sentenciados, tres médicos y dos pasantes tenían a -- su cargo el Servicio Médico, en los talleres se elaboraban -- cigarrillos, artesanías, alfarería, bordado, sastrería, zapa -- tería y carpintería. (34)

Belém recibía a toda clase de delincuentes, ex -- cepto a menores infractores y a militares juzgados por sus -- tribunales, alojaba a hombres y a mujeres encausados, senten -- ciados y a detenidos. (35)

Después al construirse Lecumberri, albergaba --- aproximadamente de cuatro mil a cinco mil presos, sus condi -- ciones siempre fueron insuficientes para cumplir con su obje -- tivo, contaban con un jardín- patío para ejecuciones morta -- les. Fué teatro de evasiones célebres y audaces, como las del famoso ladrón Jesús Arriaga, hubo asimismo fugas masivas en -- las que hubo ríos de sangre y violación de cerraduras. (36)

Su principal error fué carecer de seguridad, apar -- te de ser verdadero foco de corrupción, sólo con dinero se -- podía vivir comodamente y la asistencia religiosa sólo consig -- tía en acudir a misa, entraban clandestinamente cuchillos, ar -- mas y bebidas embriagantes, agrabando más la situación y la -- vida en la cárcel de Belém.

(34). Malo Camacho Gustavo op. cit. p.105 y 111

(35). Carrancá y Rivas Raúl op. cit. p. 357

(36). Malo Camacho Gustavo op. cit. p. 112

1.4. EPOCA CONTEMPORANEA.

En 1848 el Presidente Jose Joaquín Herrera ordenó la construcción de establecimientos de prisión preventiva u de detención, correccionales para menores infractores y así lo para los liberados creándose una comisión para que elaborara un reglamento carcelario. Después Mariano Otéro ordenaría-se construyera una penitenciaría que se empezó a construir en el año de 1855 y se inauguró en 1900, que fué la penitenciaría de Lecumberri. (37)

Es importante mencionar que el estudio de la --- realidad mexicana, habida cuenta de posibilidades, necesidades y características de la población reclusa y el tratamiento penitenciario, dió origen a un proyecto de Reclusorios --- tipo bajo cuyo modelo se llevó adelante la construcción de varios Reclusorios.

Este distinto novedoso sistema que tuvo éxito,-- fué consecuente con las condiciones de vida en la colonia, -- donde se busca favorecer la convivencia familiar e implantar modos de relación semejantes, hasta donde resulte posible, a los que privan en las pequeñas comunidades rurales o semiurbanas del continente.

La construcción de nuevos Reclusorios, como capítulo de la política penitenciaria reciente, cuenta con otro desarrollo sobresaliente en el Distrito Federal. Aquí fué --- clausurada la Prisión de Lecumberri, tras funcionar durante --- tres cuartos de siglo, para ceder el sitio a las cárceles preventivas del Norte, Oriente y del Sur, y la hoy cárcel de mujeres en Tepepan antes Centro Médico de Reclusorios del Distrito Federal, asociada a las renovadas ideas sobre ejecución

(37) Malo Camacho Gustavo. op. cit. p. 53

de penas, determinaron también en plano local, como antes había ocurrido en el Federal, la constitución de un organismo coordinador: La Comisión Técnica de los Reclusorios del Distrito Federal, prevista por la Ley Organica del propio ordenamiento y más adelante sustituida por la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social. (38)

1.4.1. LECUMBERRI. PENITENCIARIA DEL DISTRITO FEDERAL.

La arquitectura está erigida conforme al panóptico de Jeremías Bentham. El sistema implantado fué el progresivo Irlandés, es sin duda alguna de las más notables construcciones penitenciarias que durante 75 años recibió a toda clase delincuentes, y enraizada en el corazón de la Ciudad de México, su construcción duró 15 años, fué inaugurada por el entonces Presidente General Porfirio Díaz.

Su edificio es de construcción imponente y de majestuosa belleza donde la estructura radial hace una significativa expresión, rodeada de una enorme muralla, con torres de vigilancia como en los actuales reclusorios capitalinos, sin campos deportivos, ni jardines, ni lugares de espaciamento, únicamente con lo necesario de acuerdo a la ideología porfiriana, contaba con dos plantas de celdas que en lo futuro sobrellenaron su capacidad.

De las secciones en que se dividían las celdas era notoria la de segregación o apando, de condiciones implorables, que claramente se retrataban en el "Apando", fueron -

(38). Malo Camacho Gustavo. op. cit. p. 115

quizás el escenario más adecuado para la conducción de determinados problemas, las rejas abundan en todo el establecimiento, seguridad ante todo, ésta y la retención continuaban siendo los objetivos fundamentales del aprisionamiento. Fué a su vez cárcel de Mujeres hasta 1954, ocupando una sección especial, la crujía "i" una de las más pacíficas. Existía otro edificio que era destinado al área de gobierno con sus respectivas Dirección y Auxiliares, tenían en principio un cubículo de registro, un corredor que conducía a las diferentes crujías todas vigiladas por el polígono, una zona para atención médica, cocina, panificadora, área de trabajo y a los lados los Tribunales Federales y los Tribunales del fuero común.

Existían diferentes tipos de celdas que podían conseguirse por dinero o influyentismo, el abuso era otra de sus características, pero quienes tomaban gran parte de las ganancias ilícitas eran los custodios y los internos más peligrosos que también al parejo traficaban con toda clase de drogas, este ha sido y sigue siendo uno de los problemas aún más por combatir.

Tampoco se contaban con talleres como en la actualidad cuentan los diferentes penales, algunos se dedicaban a la fabricación de artesanías que vendían en los días de visita, se impartía enseñanza escolar elemental, el penal contaba con Biblioteca pequeña que prestaba publicaciones a los internos.

Asimismo se contaba con un pabellón psiquiátrico la comida durante años fué sin ningún valor nutritivo, poca y

de mal gusto, la religión no fué proporcionada como hoy se -- hace, la vida religiosa en Lecumberri fué escasa, los inter-- nos católicos tenían improvisados en sus celdas altares o ima-- genes, debido a esto y sumando a otros factores hubo muchos - intentos de fuga y algunas de ellas en verdad consumadas, co-- mo la de Pancho Villa y la de Dwignt Worker, que para fugarse tuvo que vestirse de mujer.

En esta sociedad del crimen era difícil sobre -- vivir, por eso algunos internos prefirieron suicidarse. En -- Lecumberri permanecieron sólo procesados hasta 1976, ya que - apartir de 1958 fueron trasladados los ejecutoriados a la Nue-- va Penitenciaría del Distrito Federal, Santa Martha Acatitla.

Todo lo contrario a su significado vasco: lugar-- bueno y nuevo, después llegó a ser una cueva de criminalidad-- y con grave contaminación delincüencial, antihigiénico, sucio y mal oliente, tan desagradable aspecto interior tenía que en alguna ocasión fueron envenenadas un poco más de mil quinien-- tas ratas en una sola noche, esta plaga era la figura ornamen-- tal de la Institución, la vida era más cara adentro que afue-- ra, todo tenía precio, se vivía en una corrupción contagiosa.

En los últimos cuatro meses de su triste existen-- cia, se fomentó el deporte y la recreación, pues no contaban-- con espacios para diversiones colectivas.

Tuvo su final en Agosto de 1976 siendo Director-- del penal el DR. Sergio García Ramírez, quien se preocupó a - conciencia por la situación padecida, llegando a crear una -- verdadera transformación en el Palacio Negro de Lecumberri.

(39)

(39). García Ramírez Sergio. "El Final de Lecumberri ", Edi-- torial Porrúa, México D.F. 1979 1ª Edición p. 32

1.4.2. PENITENCIARIA DEL DISTRITO FEDERAL.
SANTA MARTHA ACATITLA.

Fué inaugurada en el año de 1958 ocupa una superficie de 10,000 metros cuadrados con amplios espacios conforme los modernos criterios de arquitectura penitenciaria, además unos 30,000 metros cuadrados en la periferia para pequeñas industrias; el cupo es para 1,200 a 2,000 reclusos, tiene un área de servicios generales, servicio de observación y clasificación, sección médica, dormitorios, talleres, (incluida una pandería, zapatería, imprenta, carpintería general y herrería.) una cocina, escuela, espacios para campos de deporte (futbol, basquet ball etc), Biblioteca y otras instalaciones. (41)

Es importante señalar la presencia de la zona de alta seguridad como lo es el dormitorio cinco, o la llamada Zona de Olvido, Z.O. que es utilizada para castigar a los internos problemáticos, aislándolos de la demás población --- como medida para evitar la contaminación criminológica entre ellos, igualmente se aísla a los internos que por alguna venganza entre estos mismos, correrá peligro su vida estando en convivencia con la demás población, su fin primordial de esta zona de alta seguridad es principalmente mantener el orden en el penal.

La Penitenciaría de Santa Martha Acatitla, cuenta con una estancia de visita familiar, siendo ésta los días - Martes, Jueves, Sabados y Domingo, donde los reclusos pueden convivir con su familia durante las horas establecidas.

(41). Marco del Pont Luis. "Derecho Penitenciario", ob cit.
p. 293

El penal es destinado únicamente para el cumplimiento de sentencias ejecutoriadas, considerándose como un penal de alta seguridad, ya que desde 1970 a la fecha sólo se han registrado ocho evasiones.

Esta Institución entró en funcionamiento para albergar a los sentenciados procedentes de la cárcel de Lecumberri, cuando esta pasó a ser cárcel preventiva.

1.4.3. RECLUSORIOS DEL DISTRITO FEDERAL.

Estos nuevos Reclusorios son el Preventivo Norte Preventivo Oriente y el Preventivo Sur, en cuanto a estos los describiremos en forma global, tomando como ejemplo el Reclusorio Preventivo Norte, porque los tres están contruidos con la nueva arquitectura penitenciaria. El Reclusorio Norte ocupa una extensión de 30 hectáreas, rodeado de cerros y cercado con un murallón que tiene dos niveles de altura, doce metros por la parte interna y diez metros por la parte externa, entre el murallón y los edificios del penal hay una carretera interior de unos siete metros, los cuerpos del edificio son bajos con espacios verdes y en algunos casos en desniveles -- para cuidar la vigilancia, como en los de Observación, Visita íntima y Familiar, ubicadas con mayor altura. Hay zonas para deportes, y para talleres, como el de imprenta que es muy importante.

No se ha descuidado el aspecto cultural, ya que cuenta con un salón o auditorio que sirve de teatro, cine y sala de conferencias, con capacidad para 1,500 gentes. Este edificio se encuentra totalmente separado del resto y en el exterior hay un patio de ceremonias al aire libre.

En las instalaciones de ingreso se encuentran - las áreas para registro, identificación y filiación, internación de celdas individuales para estancia de 72 horas, Centro de Observación y Clasificación, con jefatura de trabajo social, psicología, pedagogía, criminología, servicio médico , -- archivo y dormitorios para los internos en proceso de clasificación previa.

Los talleres han sido construídos previendo la fabricación de mosaico, azulejo, carpintería, herrería, industria del vestido, imprenta, zapatería, telares y juguetería.-- El área total de talleres es de 5,000 metros cuadrados.

En la sección de visita íntima, el número es de 60 habitaciones, se cuenta con nueve dormitorios, además se cuenta con servicios recreativos y deportivos, consistentes - en un espacioso gimnasio, lavandería, panadería, tienda etc.

Esta es la descripción de los Reclusorios del - Distrito Federal, sin olvidar el Centro Femenil de Readaptación Social, y los Reclusorios Preventivos Femeniles, existentes en cada reclusorio Varonil.

Así es como en la actualidad, se encuentra constituido el sistema penitenciario del Distrito Federal.

C A P I T U L O S E G U N D O .

**FUNDAMENTACION JURIDICA DE LA CLASIFICACION
PENITENCIARIA EN EL DISTRITO FEDERAL.**

2.1. INTRODUCCION.

En años pasados las Instituciones Privativas de Libertad, tenían como principal objetivo separar a los sujetos que asumían una conducta delictiva en la Sociedad, obligándolos a realizar trabajos pesados.

Posteriormente, la Reforma Penitenciaria basada en su filosofía de carácter humanista y a partir de las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, propuesta en Ginebra por la Organización de las Naciones Unidas, tiene como objetivo primordial proporcionar tratamiento técnico y progresivo a los internos con el propósito de contribuir a que alcancen su readaptación a la Sociedad. Ambos fueron el punto de partida para el tratamiento de los internos en el Sistema Penitenciario.

Este tratamiento se considera individual, debido a las diversas teorías criminológicas en las que señalan que el sujeto que delinque tiene características biológicas, psicológicas y sociales individuales, así como necesidades propias, cometiendo el delito bajo circunstancias específicas -- que lo diferencian de otros delincuentes, por ello se hace necesario la individualización de los sujetos en el Sistema Penitenciario.

A partir de esta concepción, se clasifican los internos con el propósito de proporcionarles el tratamiento más adecuado en concordancia con los rasgos particulares, auxiliándose para ello de la observación de los internos.

La clasificación de las Instituciones Penitenciarias tienen como propósito, evitar la contaminación entre los reclusos, ya que se ha visto con frecuencia que cuando se ubican reincidentes con primodelinquentes, se llega a manifestar nuevamente la conducta delictiva del segundo, aprendiendo nuevas conductas para seguir delinquiriendo, e inclusive muchas -- veces hasta la formación de asociaciones criminales, de ahí -- que se haga una ubicación a delinquentes profesionales y habituales en diferentes dormitorios a los destinados a primo --- delinquentes, de la misma manera se les designa lugar distinto a los traficantes de droga como a los consumidores, a los homosexuales, se les proporcionará espacio diferente, separado de los demás entre otros ejemplos.

En las mismas circunstancias, la clasificación -- en dormitorios debe de hacerse cuidadosamente, tratando siempre de prevenir comportamientos negativos que pudieran agravar el sentimiento de aislamiento y soledad que puede tener -- el reo, dado que las mayorías de las noches les sirven o le -- son propicias para que descarguen sus agresiones ó venganzas -- en perjuicio de sus compañeros.

Tomando en cuenta lo anteriormente citado se debe propiciar la convivencia armónica entre los mismos reclusos, situación que contribuye directamente en el buen funcionamiento y seguridad de las Instituciones Carcelarias.

El hecho de que los propósitos de la pena y los medios para conseguirlos se hayan inscritas en un precepto in corporado, a su vez dentro del elenco de Derechos Públicos -- subjetivos, revela que el reo tiene frente al Estado un derecho a la clasificación.

2.2. CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

La elaboración del Derecho Penitenciario, al que hemos entendido como el conjunto de Normas Jurídicas que regulan la ejecución de las penas privativas de libertad, ha determinado el alzamiento de una cada vez mejor trabajada pirámide, cuya base está dada por el texto Constitucional que en nuestro caso es el fundamental Artículo 18, de este precepto Constitucional se deduce la Legislación secundaria, trátese de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, vigente en la escala Federal y en la Ciudad de México, trátese de Leyes locales equivalentes, vienen luego los reglamentos carcelarios generales o particulares y están por último las decisiones administrativas. (1)

Aquí interesa destacar la presencia del artículo 18 Constitucional ya que es el eje supremo del Sistema Penitenciario Mexicano en el plano Jurídico, lo que preocupa es asegurar un trato digno al encausado y particularmente al encarcelado, se trataría de una expresión ante todo humanitaria que destierra de las cárceles o pretende hacerlo, el trato brutal, la violencia, el tributo, la exacción y el querer conocer y reconocer en el preso a un ser humano que merece consideraciones adecuadas a su dignidad, inderogable por el hecho del aprisionamiento y fijar dentro del cuadro de los derechos del hombre, de los que éste tiene en su pura y simple condición de humano, el que asista al sentenciado para que se le trate con sentido redentor o si se prefiere educativo, ---

(1). García Ramírez Sergio. "Legislación Penitenciaria y Correccional Comentada", Cardenas Editores y Distribuidor, - México 1978, 1ª Edición. p. 6

correctivo, rehabilitador o readaptador, con ello queda en -- claro el sentido finalista de la clasificación penitenciaria -- como medio de Readaptación Social, ya que lo único indispensable y más deseable es la adaptación a un medio, es decir, a -- una escala reguladora de valores de preparación para la con -- vivencia.

Respecto a la clasificación antes mencionada, -- nuestra Carta Magna señala claramente en el Artículo 18, la -- forma como debe de realizarse.

"Art. 18.- Sólo por delito que merezca pena corporal habrá -- lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta se -- rá distinto del que se destinare para la extin -- ción de las penas y estarán completamente separa -- dos.

Los gobiernos de la Federación y de los Estados -- organizarán el sistema, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capaci -- tación para el mismo y la educación como medios -- para la readaptación social del delincuente. Las mujeres purgarán sus penas en lugares separa -- dos de los destinados a los hombres para tal efec -- to".... (2)

Hoy en día este Artículo abarca un amplio catálo -- go de asuntos conectados con la pena de prisión, o en todo -- caso con el tratamiento Institucional. Hay en el ante todo, -- determinaciones en orden a la Clasificación bajo sus crite -- rios fundamentales, esto es, la diversidad de lugares para --

(2). "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
Editorial Porrúa, 89ª Edición, México 1990. p. 15

la detención de procesados y sentenciados, varones y mujeres. Con esto quiere decir la Constitución, que con ello se debe de alojar a estas categorías criminológicas en edificios totalmente distintos, albergándolos y tratándolos en unidades autónomas, separadas sin confusión ni promiscuidad.

La separación que ha de mediar entre procesados y sentenciados cuya justificación resulta obvia, si aún no se califica a aquellos como delincuentes y si por lo mismo están exentos de tratamiento de pena, debe mantenerse separado de quien por haber recaído en su contra una condena ejecutoriada con ello se evita la promiscuidad que es uno de los males más asperos y perniciosos del encarcelamiento. (3)

Es tajante la determinación que el Legislador -- dió entre la clasificación de las mujeres separadas del hombre, recluidas en lugares distintos, sencillamente porque sino se realiza ésta, habría tal vez gran índice de violaciones y depravaciones sexuales entre los mismos.

2.3. LEY DE NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS.

La iniciativa de Ley que establece las Normas -- Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, puesta por el ejecutivo a consideración del Honorable Congreso de la --- Unión, es la respuesta del Gobierno de la República a la im - postergable necesidad de estructurar un Sistema Penitenciario acorde con nuestros mandamientos Constitucionales, y con el - grado de desarrollo alcanzado por el país, que sin dejar de - ser eficaz instrumento para proteger a la Sociedad, alcance -

(3). García Ramírez Sergio. op. cit. p.63

otros objetivos: Readaptar a los delincuentes, favorecer la -
prevención de los delitos, la reforma y la educación de los -
reclusos y la necesaria reincorporación social del excarcela-
do. (4)

La clasificación considera los factores del or -
den interno y externo que llevaron al hombre a delinquir, to -
mando en cuenta su edad, motivos de su detención y el trata -
miento que corresponde aplicarles. En el caso de mujeres u --
hombres se seguirá un método específico congruente con las --
peculiaridades de su edad, sexo y personalidad, previéndose -
la existencia de Instituciones Especiales.

En cuanto al sistema que se funda en la indivi -
dualización apoyada en el estudio de personalidad de cada su -
jeto y en la adecuada clasificación, se ha creído conveniente
acoger al régimen progresivo técnico, que además de aparejar -
la necesaria creación del Organismo Técnico Criminológico en -
los Reclusorios, culmina con el tratamiento preliberacional -
entre cuyas manifestaciones se cuenta con los permisos de sa -
lida y de las Instituciones Abiertas, conviene advertír que -
estas medidas ya han sido aplicadas con la correcta selección
y preparación de los candidatos a esos beneficios. (5)

En lo que concierne a la Ley de Normas Mínimas, -
es importante que realicemos su análisis en ciertos artículos
ya que establece algunos lineamientos de clasificación que se
deben de aplicar a los reclusos.

(4). Moya Palencia Mario. "Motivos y Alcances de la Ley de -
Normas Mínimas", "Legislación Penitenciaria Mexicana",
Biblioteca Mexicana de Prevención y Readaptación Social,
Serie Legislación /2 p. 9

(5). Ibid. p. 6

Art. 6 .- El tratamiento será individualizado con aportación de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporación social del sujeto, consideradas sus circunstancias personales. Para la mejor individualización del tratamiento y tomando en cuenta las condiciones de cada medio y las posibilidades presupuestales, se clasificará a los reos en instituciones especializadas, entre las que podrán figurar establecimientos de seguridad máxima, media, y mínima, colonias y campamentos penales, hospitales psiquiátricos y para infecciosos e instituciones abiertas.

El sitio en que se desarrolle la prisión preventiva será distinto del que se destine para la extinción de las penas y estarán completamente separados. Las mujeres quedarán recluidas en lugares separados de los destinados a los hombres. Los menores infractores serán internados, en su caso, en instituciones diversas de las asignadas a los adultos"... (6)

En este Artículo se ordena que el tratamiento sea individualizado y obliga para ello, a la creación interdisciplinaria, con esto se reconoce que el delito tiene génesis múltiple que no hay en los más de los casos, factores excluyentes y que por ende la Readaptación Social ha de obtenerse operando sobre la heterogénea Etiología Criminal, ya que no es concebible un tratamiento que se aleje de la acción ---

(6). "Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.", Editorial Porrúa 45ª edición México 1989, p. 155

Interdisciplinaria.

Con toda la absoluta individualización comparte un ideal de difícil alcance, su puerta de entrada más accesible es la clasificación que constituye uno de los elementos fundamentales del tratamiento, con la clasificación se pone término a la verdadera cárcel promiscua, pero no se incurre por los demás a los errores y horrores del aislamiento.

Este mismo artículo nos habla de una clasificación Institucional superada en todo caso su aplicación, a las condiciones de cada medio y a las posibilidades del presupuesto, pues no se quiere incurrir en falacias. Propugna la creación de Instituciones Especializadas en las que se agrupan a los reos según ciertas características que permiten crear poblaciones homogéneas cuyo tratamiento obedezca a principios, además a métodos y a propósitos comunes, no se quiere por otra parte, arribar a una sobreclasificación que plantea una vida extremadamente artificiosa, bien distante y distinta de la exigencia de la Sociedad libre.

En forma puramente ejemplificada este artículo indica una relación de Establecimientos, de Seguridad máxima-media y mínima, campamentos Penales, Hospitales Psiquiátricos y para infecciosos, así como Instituciones Abiertas, ciertas pueden combinarse estas categorías y producir un rico haz de posibilidades, a ellas es factible añadir otros para el servicio de fines específicos, particularmente los Centros de Recepción, que en el mapa Penitenciario funcionan tanto como organismos autónomos como en calidad de Centro de Observación y Clasificación, en Instituciones Readaptatorias.

Igualmente que el precepto Constitucional, menciona la separación que ha de mediar entre los sujetos a proceso y los sentenciados, así como la reclusión de las mujeres en lugares distintos para varones, con el propósito de encontrar una Redaptación Social y evitar la promiscuidad del encarcelamiento.

En cuanto a los menores infractores, son de la misma manera remitidos a Instituciones diferentes de las establecidas para adultos, siendo esto lógico, ya que si el menor conviviera con adultos podría crearse una contaminación criminal ya que por su edad, su carácter y pensamiento es moldeable y podrían ser manejados para seguir delinquiriendo después de su egreso, esto no quiere decir que en los Consejos Tutelares se encuentran muchos menores reiterantes.

En su Artículo 7º de esta misma Ley nos establece lo siguiente:

"Art. 7º .- El régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y constará, por lo menos, de períodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento dividido este último en fases de tratamiento enclasificación y de tratamiento preliberacional.- El tratamiento se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al reo, los que deberán ser actualizados periódicamente.

Se preocupará iniciar el estudio de personalidad del interno desde que éste quede sujeto a proceso, en cuyo caso se turnará copia de dicho estudio a la autoridad jurisdiccional de la que ---- aquel dependa "... (7)

Su objetivo es el de establecer un esquema natural de las progresivas fases de estudio, diagnóstico y tratamiento dividida esta en períodos de tratamiento en clasificación y de preliberación.

Durante la Clasificación, se aísla en cierto modo al recluso y se analiza a fondo su personalidad, ello permite fijar un diagnóstico y un pronóstico, para establecer el tratamiento que se ha de impartir desde el múltiple ángulo -- Médico, Psiquiátrico, Psicológico, Laboral, Pedagógico y Social, hecho este examen que aparea un verdadero corte o estado se inicia el período dinámico de la reclusión, a todo lo largo de este subsistirá la observación quien determinará las nuevas formas del tratamiento, y se habla de clasificación -- porque bajo este sistema correrá la mayor parte de la vida -- cautiva del reo.

En efecto el propósito es diluir los rasgos salientes del encarcelamiento y crear una solución de continuidad cada vez más fácil y expedita hacia la vida libre. (8)

2.4. CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Por lo que respecta a nuestro Código Penal para el Distrito Federal, podemos decir que regula ya en forma específica como se debe realizar la mencionada clasificación de los internos en los Reclusorios, derivándose indiscutiblemente de la Constitución Política de nuestro País.

Así lo podemos constatar en el Artículo 26 del referido ordenamiento que en su contenido declara.

(8). García Ramírez Sergio. "Legislación Penitenciaria y Correccional Comentada". op. cit. p 101

" Art. 26.- Los procesados sujetos a prisión preventiva y -- los reos políticos serán reclusos en Establecimientos o Departamentos especiales".. (9)

Este Artículo reproduce el mandato Constitucional sobre clasificación de procesados y sentenciados, los Establecimientos especiales pueden ser sectores o secciones perfectamente diferenciados dentro de una misma Institución, no necesariamente edificios que por completo se encuentren separados, con esto se advierte que la primera etapa de clasificación se encuentra prácticamente consumada por lo que hace a los varones dentro del Distrito Federal, ya que los nuevos Reclusorios Preventivos, alojan sólo a los procesados, en tanto que la Penitenciaría del Distrito Federal, alberga a sentenciados.

Tiene importancia excepcional el sistema Penológico del preso político, de este hemos dicho que constituye uno de los desafíos más importantes a los que se enfrenta el sistema Penal de un estado humanista y democrático, descartando la solución y mecánicas como la pena capital y la cadena perpetua, el sistema Penitenciario debe de enfrentar el fenómeno del preso político con métodos modernos.

También aquí como en el supuesto de procesados, los Establecimientos especiales de que se trata pueden ser sólo secciones diferentes de un mismo conjunto Institucional. (10)

En cuanto al Artículo 67 del mismo ordenamiento nos regula la clasificación entre quienes son inimputables.

(9). "Código Penal para el Distrito Federal", Editorial Porrúa S.A., 45ª Edición, p. 15

(10). García Ramírez Sergio. op. cit. p. 138

"Art. 67.- En el caso de los inimputables, el juzgador dispondrá la medida de tratamiento aplicable en internamiento o en libertad, previo el procedimiento correspondiente.

Si se trata de internamiento, el sujeto inimputable será en la institución correspondiente para su tratamiento "... (11)

En la práctica, el alojamiento y la atención de sordomudos, enfermos y alienados que trasgreden las Normas Penales, se plantean problemas sumamente graves, ya que es notoria la falta de capacidad material para atender estas arduas proyecciones de la clasificación en el sistema Hospitalario Psiquiátrico del Distrito Federal, puesto que existe únicamente para internos enfermos mentales.

A la luz de este artículo hay que clasificar entre quienes son enfermos o deficientes mentales y quienes sean mentalmente sanos, en el momento de perpetrarlo, o enferman posteriormente dentro del procedimiento ya que dichas hipótesis se manejan de igual manera, una clasificación para la curación. (12)

En el Artículo 78 en su Fracción Primera, nos determina la clasificación de los delincuentes por sus tendencias criminales.

(11). "Código Penal para el distrito Federal", op. cit. p.27

(12). García Ramírez Sergio. op. cit. p. 140

" Art 78. I.- La separación de los delincuentes que revelan -
diversas tendencias criminales, teniendo en cue
ta las especies de los delitos, cometidos y las
causas móviles qu se hubieran averiguado en los
procesos, además de las condiciones personales-
del delincuente."... (13)

Es necesario esta división o separación que esta
blece el precepto anteriormente señalado, ya que debe tomarse
encuenta las diversas conductas que se van descubriendo en el
procedimiento Penal, dado que no se va a recluir en un mismo
pabellón a individuos con tendencias al homosexualismo, con -
otro individuo con tendencias de depravación sexual, ya que -
podría traer como consecuencia el que hubiera una contamina -
ción criminógena.

Se debe de tomar en cuenta también que delitos -
fueron cometidos y las causas por las que se realizaron, ver-
dentro de las condiciones personales del delincuente de que -
tipo de familia proviene, con que escolaridad cuenta, si es -
primodelincuente o reincidente.

2.5. REGLAMENTO DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACION SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

El reglamento de Reclusorios y Centros de Readap
tación Social del Distrito Federal, fué creado en el sexenio-

(13). "Código Penal para el Distrito Federal ", op cit. p.31

del C. Presidente de la República lic. JOSE LOPEZ PORTILLO, - siendo Jefe del Departamento del Distrito Federal, el Profesor Carlos Hank González, con la finalidad de que se actualizaran las Normas reguladoras de la organización y administración de los Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.

Este Reglamento fué reformado el 11 de Enero de 1990 por la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, - con motivo de la problemática Penitenciaria detectada y con el propósito de encontrar el origen y la causa de esta.

Por honestidad intelectual debemos mencionar que estas reformas están hechas sobre la base del Reglamento vigente, mismo del que debe reconocerse esta inspirado sobre -- los sólidos principios Jurídicos, humanitarios técnicos, de respeto a la dignidad de las personas, de la Readaptación Social sobre la base del trabajo y la educación, de buscar en la medida de lo posible la autosuficiencia económica, establecer los procedimientos necesarios a fin de terminar con el régimen de excepción en que viven algunos internos con posibilidades económicas, el establecimiento de medidas adecuadas de clasificación de internos a efecto de conseguir un sano equilibrio entre la seguridad y la rehabilitación así como evitar la contaminación de habilidades delictuosas entre ellos.

En su artículo 6º del referido Reglamento, otorga las facultades del Jefe del Departamento del Distrito Federal, entre las que destacan las siguientes:

" Art. 5º .- El jefe del Departamento del Distrito Federal, - expedirá los Manuales de Organización para el --

buen funcionamiento de los Reclusorios. En estos instrumentos se precisarán las normas relativas: a instalaciones, seguridad y custodia, manejo -- presupuestal y sistemas y técnicas de administración y atribuciones del personal directivo, administrativo técnico y de custodia, normas de trato y formas y métodos para el registro de ingreso, observación, clasificación y tratamientos de internos."... (14)

Lo que podemos deducir del artículo antes mencionado es que el Jefe del Departamento del Distrito Federal, -- tiene la facultad para expedir todo lo relativo a los Reclusorios y Centros de Readaptación Social, las bases y principios de la organización y funcionamiento, además de los lineamientos para realizar el registro de cada interno la observación, clasificación y determinar el tratamiento.

Continuando con el análisis de este ordenamiento podemos observar que en artículo 15, nos ratifica lo establecido por el artículo 18 Constitucional y que anteriormente hemos comentado, designando Reclusorios distintos tanto para -- los indiciados como para los sentenciados, dado que es una medida de seguridad para prevenir la criminalidad, porque entre estos mismos internos puede haber algunos primodelinquentes y otros que sean reincidentes, motivo por el cual no sería muy conveniente dicha convivencia, como lo estipula el siguiente artículo que a la letra dice:

(14). "Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal", publicado por la Asamblea de Representantes del Distrito Federal. México 1990 p.- 15.

"Art. 15.- Los Reclusorios para indiciados y procesados serán distintos de los destinados a sentenciados y de aquellos en que deban cumplirse arrestos. Las mujeres serán internadas en establecimientos diferentes de los destinados a hombres." ..(15)

Se vuelve a presentar la tajante separación de las mujeres en lugares diferentes a las de los hombres.

Posteriormente en su artículo 19 nos establece:

"Art. 19.- Para la clasificación de los internos con el objeto de ubicarlos en el medio idóneo de convivencia para su tratamiento y para evitar la transmisión y propagación de habilidades delictuosas el Centro de Observación y Clasificación, adoptará los criterios técnicos que estime convenientes de acuerdo a la situación concreta del interno y el tipo de Reclusión, sometiendo su diagnóstico a la aprobación del Consejo Técnico Interdisciplinario de la institución respectiva".(16)

Es necesario como se puede observar que se hagan una serie de estudios y se empleen un determinado número de técnicas a los internos para que puedan ser clasificados de acuerdo a la situación concreta del interno como medio de Readaptación a la Sociedad.

En prisión preventiva en la que el tratamiento es muy distinto del que se da en un Reclusorio de ejecución de penas privativas de libertad se debe tomar en cuenta, como

(15). Ibid. p. 18

(16). Ibid. p. 20

en todo procedimiento Penal, la individualización de la pena-
tomando las bases de los estudios de personalidad que se le-
aplican al interno, teniendo como objetivo principal ver si -
a habido una evolución en su desarrollo en la prisión preven-
tiva y para evitar que el reo, al estar privado de su liber-
tad, no se desadapte de la Sociedad, que no sienta recelo de-
la misma, que fué tal vez la que propicio su conducta delicti-
va y una vez logrado esto empezar el procedimiento de readap-
tación. Lo antes mencionado se encuentra reglamentado en el -
Artículo 34 del Reglamento de Reclusorios que a la Letra dice.

"Art. 34.- Durante la prisión preventiva, como medida res-
trictiva de la libertad corporal, aplicable en -
los casos previstos por la Ley se debiera;

I.- Facilitar el adecuado desarrollo del proceso
penal esforzándose en la pronta presentación de-
los internos ante la autoridad jurisdiccional en
tiempo y forma;

II.- Preparar y rendir ante la autoridad compe -
tente que lo requiera, la individualización judi-
cial de la pena, con base en los estudios de per-
sonalidad del procesado;

III.- Evitar, mediante el tratamiento que corres-
ponda, la desadaptación social del interno y pro-
piciar cuando proceda su readaptación para el --
mismo y la educación."... (17)

(17). Ibid. p. 26

Un indiciado debe permanecer en la estancia de ingreso hasta en tanto no se resuelva su situación Jurídica, es decir, si el juzgador determina si hay elementos necesarios para la configuración del delito que se le imputa y si llega a la conclusión antes mencionada dictará el Auto de Formal Prisión, siendo inmediatamente trasladado al Centro de Observación y Clasificación, con el objeto de practicarle los estudios correspondientes y analizar que tipo de personalidad tiene y el tratamiento que se le aplicará.

Todo esto se encuentra regulado por el Artículo-38 del Reglamento citado que declara lo siguiente:

"Art. 38.- El indiciado permanecerá en la estancia de ingreso hasta en tanto sea resuelta su situación jurídica en el término Constitucional, en caso de dictarse el auto de formal prisión será trasladado inmediatamente al Centro de Observación y Clasificación respectivo..." (18)

Por lo que concierne a las mujeres indiciadas, estas estarán ubicadas en un establecimiento femenino que se encuentra en un lugar distinto del de los hombres debidamente separados, tal como manifiesta al artículo 39 del Reglamento en estudio.

"Art. 39.- Sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo 15 de este Reglamento para instalar transitoriamente a las mujeres indiciadas, los Reclusorios ---

(18)..Ibid. p.27

Preventivos para hombres contarán con una estancia femenil, separada de las instalaciones destinadas a aquellos.

En caso de dictarse auto de formal Prisión, serán inmediatamente trasladadas al correspondiente Reclusorio Preventivo para mujeres."... (19)

Una vez ingresados a los Reclusorios Preventivos se integrará un expediente particular con la consignación y traslado al Reclusorio por parte de la Autoridad Judicial competente, expresando la presunta responsabilidad del delito -- que cometió con el número de Averiguación Previa y el Juzgado que conocerá de la causa, hasta que se decrete su responsabilidad, o se le absuelva de dicha imputación.

Este expediente deberá ser abierto con una secuencia lógica de los hechos y documentos que obran en el expediente, el cual estará integrado por los estudios médicos, psicológicos, psiquiátricos, educativos, de trabajo social y de conducta, dentro de este Establecimiento.

En caso de que el interno sea trasladado a otro Centro de Readaptación Social, se enviará una copia del citado expediente con todas las constancias que haya en el, para que se continúe con el mismo tratamiento que se ha llevado -- para su integración a la Sociedad, como lo establece el Artículo 41 de este ordenamiento.

"Art. 41.- Desde su ingreso a los Reclusorios Preventivos, - se abrirá a cada interno un expediente personal- que se iniciará con copia de las resoluciones re lativas a su detención, consignación y traslado- al Reclusorio, de otras diligencias procesales - corresponda, y en su caso, de los documentos re- ferentes a los estudios que se hubieren practica- do.

El expediente se integrará cronológicamente y -- constará de las secciones siguientes: jurídica, - médica, médica psiquiátrica, psicológica, labo - ral, educativa, de trabajo social y de conducta- dentro del Reclusorio:

En caso de ser trasladado el interno a otra Ins- titución, deberá ser remitida, copia del expe -- diente.".... (20)

For lo que respecta al Artículo 42 del Reglamen- to, en el que nos plasma que todo interno debe ser alojado en el Centro de Observación y Clasificación por tiempo indefini- do para investigar la personalidad y las causas que lo lleva- ron a delinquir, y para darle el tratamiento conducente para- su readaptación social, la cual será valorizada por el Conse- jo Técnico Interdisciplinario quien dará su dictamen, así lo- establecé el Artículo mencionado.

"Art. 42.- Los internos deberán ser alojados en el Centro de Observación y Clasificación, por un lapso no mayor de 45 días, para efectos de estudio y de diagnóstico, así como para determinar con base en los resultados de éstos, el tratamiento conducente a evitar la desadaptación social, que será dictaminado por el Consejo Técnico Interdisciplinario." (21)

Para que se pueda seguir llevando a cabo el tratamiento de los internos, en el período de Observación y Clasificación, se tienen que tomar en cuenta los estudios que se hayan realizado en el Reclusorio de origen, sin que para ello el reclusorio a que fué remitido, le practiquen los estudios correspondientes para su readaptación, con nuevos métodos y técnicas que cuenta, el nuevo reclusorio a que fué enviado, como lo dispone en el Artículo 57 del Reglamento citado:

"Art. 57.- En las Instituciones a que se refiere este capítulo, se aplicará lo dispuesto por el artículo 42 del presente Reglamento. Durante el período de Observación y para efectos de la clasificación y continuidad del tratamiento de los internos, deberán tomarse en consideración los estudios realizados en el Reclusorio de donde provengan, sin perjuicio de los que se realicen en la Institución para ejecución de sanciones..."(22)

(21). Ibid. p. 28 y 29

(22). Ibid. p. 34

Se deben tomar en cuenta, como ya se manifestó - con anterioridad las causas y motivos por las que se cometió el delito y las características particulares de los reos por la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, para establecer la personalidad criminológica de los internos, como lo especifica el artículo 118 del citado reglamento:

"Art. 118.- La Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, al establecer los criterios para la clasificación de internos, en los términos del artículo 19 de este Reglamento, tomará - en consideración las causas de los arrestos y -- las características individuales de los reclusos (23)

Tanto como para el Centro de Observación y Clasificación, como para las demás áreas con que cuenta un recluso, es necesario la designación de locales o despachos independientes de las demás áreas para que se puedan desarrollar mejor su actividad, así como la privacidad para que se maneje con discreción los asuntos competentes o consenientes a su área. Considerado lo anterior en el artículo 131 que a la --- letra dice:

"Art. 131.- Para el mejor desempeño de las funciones del personal directivo, administrativo, de estudios técnicos, servicios médicos, seguridad y custodia, - ingreso y registro, observación y clasificación-

de los internos, los Reclusorios destinados a --
prisión preventiva y a la ejecución de penas pri
vativas de libertad, contarán con instalaciones,
unidades y áreas independientes".... (24)

Así mismo los dormitorios de los internos en la
población general, deberán estar divididos en cubículos acom
dados en tres personas como máximo tanto en las estancias de
ingreso como en los departamentos de observación, pero en la
actualidad esta indicación no se lleva a cabo ya que existe
un índice de sobre población muy alto en los reclusorios del
Distrito Federal.

Los dormitorios destinados para tratamientos es
peciales con aislamiento, se concentraran en cubículos indivi
duales ya que su tratamiento médico general y médico psiquiá
tra lo recomienda, lo anterior lo establece el artículo 133 -
del ordenamiento en estudio que declara lo siguiente:

"Art. 133.- Los internos de los establecimientos se alojaran
en dormitorios generales divididos en cubículos-
para el acomodo de tres personas como máximo. En
la estancia de ingreso, en el departamento de --
observación y en los dormitorios destinados para
tratamiento especial en aislamiento, los cubícu
los serán individuales".... (25)

El centro de observación y clasificación cuando
conozca de una infracción que ha cometido un interno y se le-

(24). Ibid. p. 58

(25). Ibid. p. 59

haya impuesto una corrección disciplinaria, contempladas en el artículo 148 de este reglamento y consistente en amonestación, suspensión de incentivos o estímulos, suspensión para asistir o participar en actividades deportivas o recreativas, trasladar a otro dormitorio temporal o permanente, el aislamiento temporal sujeto a vigilancia médica, y el traslado a otro reclusorio, serán impuestas mediante dictamen del Consejo Técnico Interdisciplinario, quien podrá modificar o revocar las correcciones disciplinarias impuestas, notificando esta resolución a la Dirección General de Reclusorios, como lo establece el artículo 153 del reglamento de reclusorios -- que a la letra dice:

"Art. 153.- Con base en la evaluación periódica que proporcione el Centro de Observación y Clasificación, sobre la conducta de los internos a quienes se haya impuesto alguna de las sanciones previstas por el Artículo 148 en sus fracciones II, III, IV V y VI, de este reglamento, el Consejo Técnico Interdisciplinario del Establecimiento, podrá -- modificar o revocar las correcciones disciplinarias impuestas, notificando esta resolución a la Dirección General de Reclusorios"... (26)

A partir de esta fundamentación Jurídica, se -- Clasifican a los internos con el propósito de proporcionarles el tratamiento más adecuado, en concordancia con lo establecido por las Leyes y Reglamentos que rigen la materia.

(26). Ibid. p. 66

C A P I T U L O T E R C E R O .

**GENERALIDADES DEL SISTEMA Y LA CLASIFICACION
PENITENCIARIA.**

3.1. CONCEPTO DE CLASIFICACION PENITENCIARIA.

Para desarrollar este tema se hace necesario partir de lo que debe entenderse por Clasificación y Clasificación Penitenciaria.

La palabra Clasificación, significa coordinación o distribución de algunas cosas en clases.

Por lo que Clasificación Penitenciaria, es la agrupación de internos con similares características.

Clasificación quiere decir no únicamente un análisis completo del individuo y de los factores en sus antecedentes y ambiente, que influenciaron el desarrollo personal, sino que también el método por el cual se obtuvo y puede ser utilizada la información que sirva de base para un bien fundado e integrado programa individual, mirando más alla en la mejora que pueda obtenerse como miembro social. Es la organización del personal y el procedimiento las facilidades para la rehabilitación con que cuenta la Institución que deben ser dirigidas de la manera más eficaz hacia la solución de los problemas presentados por el individuo. (1)

El propósito de la clasificación se lleva a cabo Primero: analizando los problemas presentados por el individuo por medio del uso de la técnica disponible, como puede ser una investigación social minuciosa, exámenes médicos, psicológicos y psiquiátricos, estudios educacionales y actividades laborales. Segundo: el programa de tratamiento que se debe usar, basado sobre estos análisis. Tercero: asegurándose

(1). Manual de clasificación en las Instituciones Penales, -- "Clasificación de Prisiones", Preparado por el Comité de Clasificación y Trabajo Social de la Asociación Americana de Prisiones, Cuadernos Criminalia Nº 17 México D.F 1952, p. 22

de que el programa que se ha decidido seguir, será puesto en operación y Cuarto: finalmente observando los progresos que en el recluso se llevan a cabo bajo este programa y modificándolo cuando sea necesario hacerlo.

Clasificación, tal como el término es usado en el trabajo penitenciario es primordialmente un método, que puede asegurar una coordinación en el diagnóstico y tratamiento, a través del proceso correccional, en sí no es un tratamiento ni un análisis únicamente muestra el camino por el cual el tratamiento puede ser aplicado eficazmente en cada caso individual.

El conducto para la individualización, que en su forma hipotética, es siempre inalcanzable, la Clasificación o seriación penitenciaria, se desarrolla en un doble plano, por una parte, se clasifica a través de instituciones especializadas en grupos homogéneos de individuos, y por otra parte se clasifica en el interior de una institución, mediante subgrupos coherentes formados en función de su edad, sexo y situación jurídica. (2)

No es la simple designación de delincuentes en diferentes categorías o tipos, sino que dicha Clasificación puede ser entendida como un método donde se reuna, todo el conocimiento actual acerca del delincuente y un método por el cual todas las decisiones importantes que afecten al delincuente pueden ser coordinadas.

Se afirma que la clasificación es el vehículo para evitar problemas de promiscuidad y de contagio, por ello

(2). García Ramírez Sergio. "Manual de Prisiones", Editorial Porrúa S.A. 2ª Edición México 1980. p.299

ha de ser radical en ciertos sectores, así los que miran a la edad y al sexo, a determinadas enfermedades, ya que es el último momento para la clasificación, agrupando y discriminando bajo el propósito de formar núcleos homogéneos, en pabellones dormitorios, secciones y celdas, esto es en pleno uso de la geografía de la institución. (3)

La prisión moderna tiene sin embargo incluida en sus facilidades, toda clase de tratamientos que parecen trabajar con más eficiencia a la eliminación de los factores que contribuyen a la criminalidad. (4)

La clave para una operación eficaz del programa de clasificación es la calidad del apoyo que el encargado de la Institución Penitenciaria ofrezca al mismo, el más importante instrumento de ayuda para él en su trabajo, es el nombramiento de un Consejo Técnico Interdisciplinario, compuesto por el personal que tiene importantes funciones relacionadas con el diagnóstico, administración y tratamiento, después de la admisión a la Institución, los internos son separados del resto de la población del penal para facilitar entrevistas, exámenes y trabajos de orientación, el resultado de estos exámenes es, presentado y compilado al Consejo Técnico Interdisciplinario quien decidirá el tratamiento que se debe de aplicar a cada recluso, incluido en las recomendaciones concernientes a la custodia requerida que puede ser Mínima, media, máxima, o si el individuo debe de ser trasladado a otra Institución, la responsabilidad del Consejo Técnico es determinar aquellos factores que han contribuido a la criminalidad

(3). García Ramírez Sergio. " La Prisión ", Fondo de Cultura Económica, UNAM. México 1975 1ª Edición. p. 71

(4). Manual de clasificación en las Instituciones Penales, -- op. cit. p. 25

del recluso y crear un programa integral dirigido hacia la --
corrección de sus deficiencias y al desarrollo de sus habili -
dades, el programa se convierte en un programa oficial e indi -
vidual para cada recluso. Tal como lo establece el artículo -
42 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación So -
cial.

Si bien teóricamente la clasificación debe ser -
sustentada por el Consejo Técnico Interdisciplinario, a nivel
funcional no puede operar, sino únicamente a nivel de recomen -
daciones y de parámetros pues individualmente por la cantidad
elevada de clasificaciones no pueden analizarse en sesiones -
del Consejo Técnico Interdisciplinario.

3.2. LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS.

Para poder dar una breve síntesis de los siste -
mas penitenciarios, sería conveniente dar una pequeña defini -
ción de lo que se entiende por sistema y sistema penitencia--
rio.

En referencia al primer punto podemos decir que -
sistema; Proviene del Latín Systema y este del griego sýstema
Conjunto de Reglas o principios sobre una materia enlazados -
entre sí. (5)

En cuanto al segundo punto podemos definir al --
Sistema Penitenciario como:

La organización creada por el Estado para la eje -
cución de las sanciones penales (penas o medidas de seguri--
dad) que importan privación o restricción de la libertad ---

(5). "Enciclopedia Salvat", Salvat Editores S.A España 1971
p. 3062.

individual como condición sine qua non para su efectividad.

(6)

Se ha comprobado que con un buen Sistema Penitenciario y como derivado de este un buen tratamiento para su -- readaptación a la sociedad ha bajado el índice criminógeno en varias partes de América y Europa.

Los principios de estos Sistemas Penitenciarios, comenzaron a plasmarse en las nuevas colonias de América del Norte y luego son trasladados al Viejo Continente donde se -- perfeccionan aún más para tratar de implantarse en todos los países del mundo.

Los Sistemas que avocaremos en nuestro capítulo son los siguientes:

Celular Pensilvanico o Filadelfico, Aburniano, -- Progresivo, Crofton, Montesinos, Reformatorio Brockway, Bors-tal, Sistema de Clasificación Belga, All'Aperto, y Prisión -- Abierta.

3.2.1. SISTEMA CELULAR PENSILVANICO O FILADELFICO.

Este sistema surge en las colonias que se tras-- formaron más tarde en los Estados Unidos de Norteamérica y se debe su creación fundamentalmente a William Penn, fundador de la Colonia Pennsylvania, por lo que al sistema se le denomina-- Pensilvanico y Filadelfico.

(6). Vega Jose Luis. " Teoría y Practica del Régimen Prelibera cional ", Cuadernillos Editados por la Dirección de --- Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social del Estado de Michoacan Nº 1, México 1981 p. 1

Durante el transcurso de varios años entre las ideas y su concreción práctica, por su extrema religiosidad - implantaron un Sistema de aislamiento permanente en la celda donde obligaban a leer la sagrada escritura y libros religiosos, de esta forma se entendía que había una reconciliación - con Dios y la Sociedad por su repudio a la violencia, limitaron las penas corporales y mutilantes, por penas privativas - de libertad y trabajos forzados. (7)

A fines del siglo XVIII vivían en una misma habitación de veinte a treinta internos, no había separación alguna entre ellos, ni por edades ni por sexo, las mujeres de la calle se hacían detener para mantener relaciones sexuales con los reclusos durante la noche, presos violentos obligaban a los internos a cantar canciones obscenas, extorsionaban a los recién llegados y los que se resistían eran gravemente maltratados.

La característica saliente del régimen celular o pensilavanico, además del mencionado aislamiento continuo y - absoluto, era la inexistencia de trabajo y silencio total --- pero pronto se observó lo pernicioso del régimen permitiéndose el trabajo en la celda en casi todos los establecimientos.

Se describía a las celdas con una pequeña ventanilla situada en la parte superior y fuera del alcance de los presos, estaba protegida por doble reja de hierro de tal forma que apesar de todos los esfuerzos la persona no recibiría - al llegar a esta abertura, el cielo ni la tierra, no se les - permitía el uso de bancos, mesas, camas u otros muebles, no - había ningún tipo de comunicación entre los internos, una ---

(7). Marco del Pont Luis. "Derecho Penitenciario ", Cardenas Editor y Distribuidor, 1ª Edición México 1984. p. 137

sola vez por día se les daba comida, de esta forma se les pensaba ayudar a los individuos sometidos a prisión a la meditación y a la penitencia con sentido religioso. (8)

La disciplina institucional en esta forma simplificada de vida no asociativa, se transforma en una disciplina del cuerpo, el desorden físico debía transformarse en un orden físico.

El tiempo vivido en el más absoluto silencio y escondido sólo por los ritos de las prácticas penitenciarias tienden a dilatarse y hacerse absoluto conciencial, pronto el detenido pierde su noción objetiva física. (9)

El efecto negativo y crítico converge hacia la esspantosa soledad de la celda, que más que para coadyuvar a la reflexión, sólo sirve para aumentar los sufrimientos y mermar las energías físicas y morales del recluso, el hecho de agregar un trabajo triste y monótono en nada humanizó la situación, se dió a hombres consumidos, el único e infernal aliciente de hacer un mecanismo semejante durante horas, días y años.

El aislamiento Celular subsiste hoy en día como una medida de castigo, todas las prisiones del mundo lo utilizan para casos de conducta, pero últimamente en la legislación de algunos países y en la práctica ha resurgido como una solución. (10)

(8). Marco del Pont Luis. op. cit. p. 137

(9). Dario Melossi y Massimo Pavanini. "Cárcel y Fabrica, -- los Origenes del Sistema Penitenciario, Siglos XVI-XIX-- Editorial Siglo Veintiuno, 1ª Edición México 1980 p. 199

(10). Elias Neuman. "Evolución de la Pena Privativa de Libertad y Régimen Penitenciarios", Edición Pannedile Buenos Aires Argentina -- 1971 p. 124

3.2.2. SISTEMA ABURNIANO.

El Sistema de Auburn se creó a raíz de las experiencias nefastas del sistema Celular y a los fines de encontrar uno menos costoso económicamente, con grandes talleres donde se recluía a todos los internos.

El régimen de la asociación de día y separación de noche es la columna vertebral del sistema de Auburn, es de cididamente un compromiso, por un lado permanecen los aspectos pedagógicos reeducativos propios del experimento filadelfiano, la negación entre encarcelados para impedir que la morbosidad delincuencial se difunda y por otro lado en términos cada vez más presentes la nueva obsesión reformadora, en el trabajo productivo, los presos deben ser empleados en alguna actividad en la que puedan desarrollar sus inquietudes. (11)

El mutismo era tal que una Ley establecía que -- los presos estaban obligados a guardar inquebrantable silencio, no deben cambiar entre sí, bajo ningún pretexto, palabra alguna. No deben comunicarse por escrito, no deben de mirarse unos a otros, ni guiñarse los ojos, no está permitido cantar-silbar correr, saltar o hacer algo que de algún modo altere - en lo más mínimo el curso de las que puedan infringir las reglas o preceptos de la prisión. (12)

Tan o más inhumana que la norma del silencio total eran los castigos corporales utilizados para sostener como ejemplo, el gato de las nueve colas; formado por nueve finas y lacerantes correas que hacían sangrar nueve veces en -- cada aplicación.

(11). Dario Melossi y Massimo Pavanini. op. cit. p. 205

(12). Marco del Pont Luis. op cit. p. 205

Desde el punto de vista de la enmienda el régimen de Auburn o del Silencio es más eficaz que el régimen de Filadelfia, ya que permite organizar el trabajo y la instrucción con asidua acción del personal. La reunión en el momento del trabajo condice con el sentido gregario del hombre, que es más económico y por último el silencio impide la libre práctica de los penados y con ello plantear en común futuras fechorías dentro o fuera de la prisión. (13)

Principalmente la crítica se centraliza en torno al silencio absoluto tan contrario a la naturaleza humana --- como el aislamiento, ya que es imposible hacer vivir completamente callado al ser humano cuando posee la voz para expresar sus ideas con palabras y reflejar sus sentimientos.

3.2.3. SISTEMA PROGRESIVO.

Este sistema consiste en obtener la rehabilitación social mediante etapas o grados, porque está basado en el estudio del sujeto y en su progresivo tratamiento, mediante una base técnica incluyendo una elemental clasificación y diversificación de establecimientos.

El sistema comenzó con el Capitan Maconochie en 1840 fué nombrado gobernador de la Isla de Norfok quien para dirigirlo puso en práctica un régimen en que sustituía la severidad por la benignidad y los castigos por los permisos. (14)

Se adoptó un método según el cual la duración de la condena se determinaba por la gravedad del delito, el espí

(13). Elias Neuman. op. cit. p. 130

(14). Marco del Pont Luis. op. cit. p. 146

ritu del trabajo y la buena conducta observada por el recluso, otorgándole marcas o vales para acreditar la cantidad de trabajo y la bondad de la conducta, el número de marcas para obtener la libertad debía guardar proporción con la gravedad -- del delito, de esta manera dejaba la suerte a cada uno de los reclusos en sus propias manos.

La aplicación del régimen se realizó en tres períodos sucesivos:

Primero.- Aislamiento Celular diurno y nocturno-- por un lapso de nueve meses, la segregación total obedecía al deseo de que el penado reflexione sobre su delito, podía ser-- sometido asimismo a un tratamiento especial de trabajos duros y escasa alimentación.

Segundo.- Trabajo común bajo la regla del silencio, manteniéndose la segregación nocturna, este período se -- dividió en cuatro clases, al ingresar al período es ubicado -- en la cuarta clase o de prueba tras de un cierto tiempo, (nue -- ve meses y poseyendo un número de marcas o vales, para inte -- grar la tercera clase, siendo transferido a la casa de traba -- jos, según el número de marcas obtenidas se pasaba a la segun -- da clase donde gozará una serie de ventajas, hasta que final -- mente de su conducta y trabajo llega a la primera clase donde obtendrá su pase de salida que dara lugar al tercer período.

Tercero.- Libertad condicional, se le otorga una libertad con restricciones por un tiempo determinado, pasado-- el cual obtiene la libertad definitiva. (15)

(15). Elias Neuman op. cit. p. 132

La falta de recursos materiales y la carencia -- del personal, son algunas de las objeciones de este sistema, igualmente la rigidez de este sistema, hace imposible un tratamiento individual y por ende no indica una auténtica rehabilitación.

3.2.4. SISTEMA IRLANDES O DE CROFTON.

Mediante aditamentos y supresiones, el régimen anterior fué introducido en Irlanda por Sir Walter Crofton -- director de prisiones de ese país.

Si bien puede considerarse una adaptación al -- régimen de Maconochie, tiene una singularidad, establecida en tercera etapa que le otorga en la actualidad considerable importancia.

Consta de Cuatro períodos, el Primero de reclusión celular diurna y nocturna a cumplirse en prisiones centrales o locales, Segundo, consagra el régimen Aburniano, reclusión celular nocturna y comunidad de trabajo diurna con -- obligación de silencio, tal como ocurre con el régimen anterior los penados se dividían en cuatro clases que se regulaban con el transito de una clase a otra por marcas. (16)

El tercer período reside en el régimen de Crofton que lleva a cabo en prisiones sin muros ni cerrojos y tiene más el carácter de un asilo de beneficencia que de prisión tanto es así que el condenado abandona el uniforme, no recibe ningún castigo corporal, puede elegir el trabajo que más se adapte a su vocación o aptitud, alentándoseles sobre todo en las faenas de carácter agrícola, para lo cual se les

logra ubicar en el exterior del penal, y podrán disponer de una parte del peculio que se les pagaba por dichos trabajos - sin dejar de ser internos, su vida en la misma que la de los obreros libres ensayándose en vez de una férrea disciplina.

La finalidad altamente moralizadora y humanitaria del régimen, quedo probada al hacer comprender al recluso que la sociedad que lo condeno esta dispuesta a recibirle, -- sin reticencias siempre que demuestre hallarse enmendado. (17)

3.2.5. SISTEMA DE MONTESINOS.

El Coronel Manuel Montesinos y molina, fué un -- genial precursor del tratamiento humanitario con magníficos - dotes de mando que unía a la energía, la intuición y el tacto su vida como hombre de armas y su actuación frente al presidio de Valencia, le dieron una gran experiencia, ya que conocía de los problemas del presidio, por haber sido en una época pagador de él, su auténtica vocación frente a la tarea encomendada junto con amor propio bien dosificado le permitieron alcanzar el exito pleno. (18)

El método que puso en práctica se dirigió a los hombres que habían delinquido y su única finalidad fué la --- corrección de estos, si en determinados estadios de dicho régimen se aprecia un cierto rigor o una disciplina cruda ello se debe a las costumbres de la época y no implica el desiderá tum o el ejercicio de una personalidad colérica al contrario intentaba modelar mediante una disciplina inalterable vigilada y prevenida, el ejercicio de la voluntad y consideraba el

(18). Elias Neuman. op. cit. p. 135

trabajo como el medio más fecundo de moralización.

El régimen consta de tres períodos; Primero de - los hierros, Segundo del trabajo, Tercero Libertad intermedia.

Al fin de la primer jornada ha de producirse --- algo que se grabara en forma indeble en la mente del recluso, en la fragua han de aplicarle las cadenas y el grillete conforme a la sentencia, como vergonzoso estigma del delito cometido aquí comienza el período de los hierros.

El recluso tiene dos alternativas, continuar en la situación reglamentaria arrastrando sus hierros y realizando tareas más pesadas o bien solicitar uno de los tantos trabajos que brinda el penal.

En estos talleres principia el Segundo período - de trabajo, no se trata del antiguo concepto del trabajo forzado integrativo de la penalidad, ya que la elección queda al libre arbitrio del propio condenado, el trabajo constituye -- una virtud moralizadora, una terapia al espíritu.

El tercer período o de libertad condicional, -- reitera su carácter, pues si bien la libertad condicional era conocida se desconocía los antecedentes legales que la sustentaban.

De esta manera se otorgaba a aquellos reclusos - de buena conducta y trabajo que mereciesen total confianza -- por parte del director del presidio, para lo cual se le sometía a las duras pruebas que consistía en el empleo de estos - reclusos en el exterior sin mayor vigilancia, en este período los reclusos podían hablar y discutir entre ellos sin impedimento alguno y sus familiares podían visitarlo constantemente.

La libertad definitiva se otorgaba una vez transcurriendo el término de la condicional, siempre y cuando continuase la buena conducta, la contracción al trabajo y teniendo el recluso un lugar honorable de trabajo en libertad. (19)

3.2.6. SISTEMA REFORMATARIO BROCKWAY.

El régimen reformativo, fué utilizado por primera vez en los Estados Unidos de América, con la finalidad de reformar y corrección de jóvenes que no podían ser menores de 16 años ni mayores de 30, que eran condenados primarios el término de la pena era indefinido, es decir, va de los que -- son irreformables que cumplían la condena hasta el límite máximo y los restantes dentro del tiempo prefijado según su índice de readaptabilidad. (20)

Al ingresar el detenido, mantiene una larga conversación con el director a fin de que explique las causas de su detención, el ambiente social de donde proviene, sus hábitos, inclinaciones y deseos, también se le practica el examen médico clínico y psíquico, ya que existe una clara preocupación por clasificar eficazmente al recluso, a fin de llevar a un buen término su corrección moral, el trabajo en tareas domésticas le discierne en vista a su capacidad y aptitud y tiene por objeto la preparación con miras a su libertad. (21)

Para el mantenimiento de la conducta se crean -- tres categorías que tienen una cierta característica militar -- por el uso de uniformes y la diversidad de métodos que se ---

(19). Elias Neuman. op. cit. p. 140

(20). Ibid. p. 143

(21). Marco del Pont Luis. op. cit. p. 150

utilizan en cada una.

La tercera categoría es la de peor conducta y la constituyen aquellos que han pretendido fugarse, llevan traje rojo, cadenas al pie, duermen y comen en celdas, son mandados por celadores y marchan uno detras de otro.

La Segunda categoría es más aligerada, ya que -- los pupilos van sin cadenas, no llevan uniformes y son mandados por pupilos de la primera categoría, en esta llevan uniforme azul, tienen grado militar y son dirigidos por oficiales mereciendo cada vez mayor confianza.

La última etapa es la de liberación condicional-- una vez que ha llegado a la primera categoría se aplicaba dicha libertad bajo palabra de honor de observar las normas de conducta que se imponen, las condiciones son aprendizaje de un oficio, formación con el peculio que se le ha entregado de un fondo para sufragar los gastos de la vida libre y presunción de que por su conducta actual, no cometera nuevos hechos antisociales.

El régimen pretendía ser reformador y educativo-- intentaba actuar insensiblemente sobre los pupilos, delincuentes jóvenes primarios, a fin de lograr su egreso útil a la -- vida honesta, sin embargo alcanzó en un principio un relumbrón que después se fué apagando con el tiempo y el régimen -- fracaso bajo el peso de las palabras, " Reformatorio no reforma deforma". (22)

3.2.7. SISTEMA BORSTALS.

Otro de los regímenes que deben considerarse --- como progresivos es el de los establecimientos Borstals, se debe a la inspiración de Evelyn Ruggles Brise, que en 1901 -- decidió realizar un ensayo alojando menores reincidentes entre los 16 años y los 21 años de edad. (23)

Una de las principales características del régimen la constituyen la existencia de grados, que se van escalando mediante la buena aplicación y conducta, toda promoción de un grado a otro se funda en la estrecha observación de los pupilos, el personal técnico administrativo y de guardia debe de poseer aptitudes relevantes, las que son valoradas tras -- previo examen, los grados son los siguientes:

Grado Ordinario.- Dura alrededor de tres meses - no se admite conversación, el pupilo puede recibir en esos meses una carta y una visita o bien dos cartas y ninguna visita es un período estrictamente de observación a cargo del personal que investiga minuciosamente el carácter, costumbre y --- actitud del recluso, se trabaja en común de día y se recibe - instrucción de noche, no hay juegos.

Grado Intermedio.- Se divide en dos secciones A y B, en la sección A se les permite los sábados por la tarde asociarse entre ellos en juegos de salón, que se efectúan en espacios cerrados, al pasar al grado B, pueden jugar al aire libre e instruirse en el aprendizaje profesional si hay vacantes, estos dos períodos son de tres meses cada uno en las promociones se tiene siempre en cuenta la buena conducta.

(23). Elias Neuman. op. cit. p. 149

Grado Especial.- Ningún pupilo ha de pasar este grado sin un certificado expedido por el Consejo de la Institución, testimoniando que es merecedor de él, equivale a la libertad condicional, comprobada la aptitud para tal honor, - trabajan sin vigilancia directa, formaban parte de equipos de deportivos, fumaban cigarrillos, pueden recibir cartas o visitas una vez por semana y ser empleados en el mismo establecimiento.

Se ha señalado que este sistema ha sido exitoso y ello debido a la capacidad y especialización del personal, - a la enseñanza de oficios en talleres y granjas, disciplina basada en educación y confianza, rompiendo con los métodos -- tradicionales de humillación y sometimiento. (24)

3.2.8. SISTEMA DE CLASIFICACION O BELGA.

Fué considerado el desiderátum porque incluyo la individualización del tratamiento, clasificando a los internos, conforme a su procedencia urbana o rural, educación, instrucción, a los peligrosos se les separó en establecimientos diversos, también la clasificación obedecía al tiempo de duración de la pena, en el primer caso el trabajo era intensivo y en el segundo no, se crean laboratorios de experimentación -- psiquiátrica, anexos a las prisiones, como se estableció en algunas legislaciones penitenciarias, se suprime la celda y se moderniza el uniforme del presidiario. (25)

(24). Marco del Pont Luis. op. cit. p. 152

(25). Ibid. p. 153

3.2.9. SISTEMA ALL' APERTO.

Con la aparición del régimen All' Aperto se inauguró una nueva concepción penitenciaria encaminada a arrojarse con fines de caracteres de permanencia en la práctica penitenciaria, sea formado parte del régimen progresivo o bien -- alojando directamente sentenciados primarios ocasionales de -- origen rural o con penas cortas, se ha dado lugar de tal forma a la creación de establecimientos penitenciarios de nuevo tipo, lo que implica una parte considerable para efectivizar la individualización penitenciaria. (26)

El trabajo All' Aperto tiene dos modalidades en su ejecución, el trabajo agrícola y las llamadas obras o servicios públicos.

El trabajo agrícola debe de entenderse en un amplio sentido, es decir, como cultivo y explotación de campos -- bonificación y desbroce de tierras, mejoramiento del terreno, riego, forestación, además las industrias pecuarias, cría de ganado de todo tipo, industrialización de productos y subproductos.

Desde el punto de vista penitenciario debe de admitirse que el trabajo penal, tal como ha funcionado hasta -- ahora, no ha producido resultados satisfactorios en cuanto a la resocialización, el trabajo al aire libre presenta la indiscutible ventaja de hacer posible la individualización del tratamiento, ayuda a la disciplina y mejora la conducta de -- los reclusos procurando su enmienda de ahí que resulten simbólicas y concluyentes por su indudable verdad, las palabras-

(26). Elías Neuman op. cit. p. 159

EL TRABAJO AGRICOLA RESCATA LA TIERRA POR EL HOMBRE Y AL HOMBRE POR LA TIERRA.

El régimen All' Aperto, acceden a los llamados - actualmente establecimientos o prisiones de mediana seguridad o de semilibertad, pues la disciplina en ellos es mitigada al gunas veces son pocos los guardias o elementos de seguridad - que poseen.

3.2.10. PRISION ABIERTA.

No todos los sentenciados, deben de estar en pri siones de máxima seguridad y por ello se han ido imponiendo - instituciones abiertas o semiabiertas, claro está que algunos ni siquiera deberían de estar en prisión, pero de todos modos existe la necesidad de ir acercandolos a la sociedad, estas - formas relativamente nuevas son llamadas contradictoriamente- prisiones abiertas, porque prisión significa encierro. (27)

El moderno tratamiento penitenciario a aumentado en los conocimientos criminológicos, no persiguen sólo la sim ple enmienda del condenado, sino que pretende situarle en con diciones de vivir en libertad, para ello se manejan un haz de posibilidades, que pretenden inspirarle un respeto hacia los- demás, se fortalece el sentido de la propia responsabilidad y se le hace depositario de nuestra confianza.

El régimen abierto representa una de las aplica- ciones más afortunadas del principio de la individualización- de la pena y es el resultado de investigaciones y estudios -- realizados a nivel interdisciplinario por toda esa constela -

(27). Marco del Pont Luis. op. cit. p. 155

ción de disciplinas que se dedican al estudio del delito del delincuente y de la pena.

El fundamento básico de la prisión abierta, descansa pues en el sentido de autodisciplina, despertando en -- los penados gracias a la confianza en ellos depositada, un -- sentimiento de responsabilidad, por lo tanto son dos los pilares sobre los que descansa este moderno régimen de ejecución de penas, uno Objetivo; Ausencia de precauciones materiales y físicas contra la evasión y el otro Subjetivo: el régimen --- abierto descansa en el sentimiento de la propia responsabilidad del penado. (28)

Se ha definido a la prisión abierta como un pequeño mundo activo, un centro donde la bondad, la tolerancia, la comprensión, la severidad, el freno amistoso, la enseñanza ágil, el trabajo y el consejo inteligente son capaces de sustituir el añejo concepto del castigo por el de readaptación social de los hombres que han delinquido y esta informado de una filosofía punitiva esencialmente preventivista y resocializadora.

La prisión abierta contempla una serie de ventajas como la mejoría de Salud física y moral de los reclusos, - esto es por la indudable participación de una serie de elementos; aire, luz, sol, espacios abiertos capaces de restaurar - el equilibrio físico del recluso.

Mejora la disciplina, ya que es fundamental en los establecimientos penitenciarios pues sin ella no hay posibilidad de desarrollar ningún programa de tratamiento, facili

(28). Garrido Guzman Luis. "Compendio de Ciencia Penitenciaria", Universidad de Valencia, Valencia España 1976 -- p. 268

ta los contactos exteriores, destacando en otro lugar el pe
lgro que suponía la pena privativa, por cuanto marginaba al re
lcluso de la sociedad.

El establecimiento abierto es más económico, no-
hay duda ya que estamos ante unos centros cuyo gasto económi-
co es mucho más reducido y generalmente aparece abandonado --
económicamente.

Facilita el hallazgo de trabajos al ser puesto -
libertad, la bandera de los muros y de la incomprensión, ya -
ha sido rota por la acción del propio establecimiento y el --
hecho de haber cumplido la pena y realmente la integración --
del liberado en un puesto de trabajo, resulta mucho más fácil
cuando procede de una prisión abierta, ya que no es necesario
el período de adaptación.

Descongestionan las cárceles clásicas, por lo ge
neral hacinados y superpoblados, es una forma de ir seleccio-
nando a los más readaptables y evitar su contaminación con el
resto de la población.

La rehabilitación social en forma más efectiva y
científica ya que este sistema brinda posibilidades más rea -
lista y duraderas.

Entre los inconvenientes se anota la posibilidad
de evasiones, alerta sobre el peligro de un mayor número de -
fugas aunque esto se encuentra suficientemente compensado con
las ventajas aportadas.

También se contabiliza la facilidad de estable -
cer relaciones con el mundo exterior y la posibilidad de in -
troducir bebidas alcohólicas, y objetos prohibidos. (29)

(29). Marco del Pont Luis. op. cit. p. 157

Otra crítica es que facilita la relación con los cómplices no reclusos y la posibilidad de seguir participando de la actividad criminal de estos, observación poco consistente, si pensamos que los internos han sido seleccionados -- por el Consejo Técnico Interdisciplinario.

3.3. SISTEMAS CLASIFICATORIOS.

La característica de la pena de prisión ha sido de un modo general y continua, siendolo todavía en muchos países la confusión de los detenidos, parece como si el propósito de la justicia fuera sólo el de separar al delincuente de la sociedad, abandonado después toda preocupación por suerte futura, considerada así la privación total de la libertad dentro de un recinto de contención, ya que cobra un mayor alcance y se convierte en un verdadero ataque contra la propia vida del reo, sólo se le conserva a este su existencia física se le aloja, se le viste, se le alimenta, su vida moral e intelectual quedan totalmente desdeñadas.

Importa que en la organización penitenciaria, -- sea sustituido el criterio de la confusión por otras más eficaces y más humanas, parece lógico por grupos de acuerdo con determinadas características, se llevará a término una individualización, un tratamiento para cada reo, de acuerdo con su personalidad particular y con su aptitud social que se adecua a él.

Aceptando este principio, es decir, el de una ordenación lógica por grupos de acuerdo con determinadas características se llevará a término una individualización rudimentaria por lo que toca a la individualización en estricto sentido, sólo podrá alcanzar a través del diagnóstico y del pro-

nóstico de cada uno de los prisioneros. (30)

Los criterios de Clasificación varían de un país a otro, sus recursos económicos, su extensión, su cultura y - otros factores influyen de modo importante en la clasificación penitenciaria adoptada, tales criterios han de ser amplios y flexibles en modo de que faciliten la individualización del tratamiento que es la finalidad de la clasificación.

Según Sutherland, la clasificación criminal es fundamental para reformar al delincuente, para ello importa - que su acción parta de una idea elemental, la variedad de los delincuentes.

Para el éxito de la clasificación orientada al - tratamiento deben concurrir leyes que la faciliten, como un personal capaz de entenderla y aplicarla, y recursos físicos - suficientes.

Se han realizado diversas investigaciones sobre los efectos de la pena de prisión y se ha concluido que una - de las ventajas de tener una correcta clasificación es reducir la contaminación criminógena y el proceso de prisionalización que es una adaptación a la prisión, el adaptar las costumbres el lenguaje y la subcultura carcelaria, apreciándose - que existe una curva de variación de conformidad a la vida - institucional que partiendo de un alto grado de ella, volvía - al mismo punto poco antes de la liberación, pasando por notable descenso en la fase intermedia.

(30). Ruiz Funes Mariano. "Prisioneros - Clasificación de Reclusos", Criminalia, Año XIX N°3, Marzo de 1953, México - D.F. p. 120

La Clasificación precisa, como antecedente inexcusable, la observación criminológica de los penados que se practica en un doble nivel:

Primer Nivel.- De Establecimientos.

Segundo Nivel.- De reclusos en cada Establecimiento.
(Secciones.)

Los criterios fundamentales de clasificación son:

- Situación Penal o Procesal.
- Edad.
- Sexo.

Regulados expresamente en la Constitución en el Artículo 18, existiendo además criterios subclasificadores -- como son:

- Salud.
- Educación.
- Peligrosidad.
- Reincidencia.
- Corregibilidad.
- Profesionalidad.
- Procedencia Geográfica.

La Asociación Americana de Prisiones, sustenta un buen sistema de tratamiento, exige un reclusorio con no más de 1000 internos, las tesis prevalectes prefieren los establecimientos pequeños.

Según su destino las prisiones se clasifican en prisiones Preventivas y de Cumplimiento, comunes y especializadas y mixtas.

Atendiendo a su grado de seguridad en Establecimientos de Seguridad Máxima (cerrados), Media (semiabiertos) y Mínima (Abiertos).

La irrupción de la ciencia en las cuestiones penitenciarias hizo que cobrara importancia las ventajas de la clasificación que no sólo incidía en evitar o reducir la contaminación criminógena, sino que permitía sentar las bases para la aplicación de un correcto tratamiento.

Por lo que diversos autores se avocaron a la tarea de elaborar sus propias clasificaciones penitenciarias, tomando en cuenta fundamentalmente las bases sobre tipología y etiología criminal.

El American Prison Association's Comité se refiere a cuatro clases de penados:

Clase Primera: La mejor clase de presos, en la que están comprendidos delincuentes accidentales u ocasionales a causa de situaciones difíciles, este grupo está constituido en su mayoría por delincuentes primarios, de buenas características mentales físicas y sociales.

Clase Segunda: Reincidentes con tendencias antisociales más o menos confirmadas.

Clase Tercera: Anormales mentales graves.

Clase Cuarta: Individuos ineptos mentales y físicamente no incluidos en la clasificación anterior, cuyas probabilidades de rehabilitación social son limitadas y que normalmente no pueden valerse por sí mismos a causa de baja condición física y mental.

Por su parte, Haynes reproduce una clasificación de los condenados para su asignación a las instituciones penales que estaban divididos en los siguientes grupos.

1.- La Clase difícil que comprende los deficientes constitucionales, reincidentes, toxicomanos, alcoholizados crónicos.

2.- Clase superior comprende a). Los condenados a penas de larga duración. b). Los condenados a penas no largas de duración. c). Los de las clases . d). Que sean jóvenes y de buena conducta.

3.- La clase de los simples, debiles mentales.

4.- Ancianos e Invalidos.

5.- Alienados y Epilépticos.

6.- Delincentes deficientes. ... (31)

(31). Cuello Calon Eugenio. " La Moderna Penología, (Represión del delito y tratamiento de los delincentes penas y Medidas su Ejecución)", Tomo I Bosch Casa Editorial- Barcelona 1958. p. 290

El Maestro Cuello Calon Eugenio, nos da la siguiente clasificación:

Delinquentes Normales: Habituales o Incorregibles, criminales necesitados de tratamiento reformador.

Delinquentes Anormales: Locos, Psicopatas, Toxicomanos y alcoholizados, débiles Mentales, (debiendo ir estos a establecimientos especiales).

Además sostiene la convivencia de clasificar en vista de intereses sociales y etiológicos y de criterios administrativos y proponer de acuerdo a :

- Sexo.
- Edad.
- Ancianidad o Invalidez.
- Estado de Salud, (Existencia de elementos perturbadores.)
- Duración de la Pena.

Mariano Ruiz Funes, propone los criterios de ---
Clasificación en:

Edad, Sexo, Salud Mental, Salud Física, Trabajo-Primarios y Reincidentes, de acuerdo a su índice de peligrosidad.

Asimismo recomienda multiplicar los medios de --tratamientos, los regímenes y la organización de los establecimientos con fines de cura de reeducación y de socialización. (32).

Como sustento de una Clasificación carcelaria -- propone Establecimientos Penitenciarios diversos para:

- Sentenciados a penas cortas y largas.
- Delincuentes habituales y de ocasión.
- Mujeres y Varones.
- Jóvenes y Adultos.
- Enfermos Físicos.
- Inadaptable.
- Inestables.
- Débiles Mentales.
- Separación de presos comunes de delincuentes - Políticos.
- Existencia de Establecimientos de trabajo industrial, colonias agricolas y prisiones escuelas.

En México, Leopoldo Chávez y Eduardo Gutiérrez -- Preciat, indican que los establecimientos destinados a los varones adultos debe de existir la mayor comunidad entre los así lados, aislados entre sí en departamentos especiales o establecimientos independientes a los alienados Mentales, Degenerados Sexuales, aquellos que con su conducta anormal puede provocar graves actos de indisciplina, a los que padezcan enfermedades-transmisibles y a los que la técnica médica aconseje su separación. (33)

(33). Chávez T. Leopoldo. "Prisioneros - Clasificación de reclusos", Criminalia, Año XIX N°3 Marzo de 1953 México -- D.F. p. 155

Carrancá y Trujillo, propone la siguiente clasificación; Sexo, Edad, Duración de la Condena, Procedencia Rural o Urbana, Tendencias Criminales Reveladas, Primodelincuencia o Reincidentes, Normalidad o Anormalidad Sexual.

Hurwitz elabora una Clasificación dicotomica de delinquentes en atención al tratamiento:

- Jóvenes.
- Anormales.
- Multirreincidentes de tipo peligroso.
- Multirreincidentes de tipo poco peligroso
- Los sensibles a un castigo ordinario.
- Los que requieren tratamiento especial.

A su vez el Dr. Vervaeck ha propuesto la existencia de dos clases de establecimientos, unos de observación -- para casos complejos o dudosos con enfermería psiquiátrica y de tratamiento adecuadas al trastorno que pretende remediar y son las siguientes:

- 1.- Prisión escuelas para jóvenes delinquentes.
- 2.- Prisión ordinaria para delinquentes primarios normales y para reincidentes.
- 3.- Prisión especial para reincidentes, entendiéndose se por ellos los habituales de las prisiones cuya readaptación social es imposible.
- 4.- Hospitales Penitenciarios, para condenados viejos y enfermos accidentales o crónicos.
- 5.- Sanatorio, Hospital para tuberculosos.
- 6.- Establecimientos especiales para enfermos --

venéreos.

- 7.- Sanatorio para detenidos afectos de neurosis y de enfermedades del sistema nervioso, con una sección especial para epilépticos.
- 8.- Sanatorio para alcoholizados o toxicomanos.
- 9.- Prisión Asilo para degenerados anormales y débiles mentales.
- 10.- Asilo Criminal para los alienados delincuentes y los acusados cuya irresponsabilidad -- haya sido diagnosticada por los peritos médicos.

Es necesario para establecer series de prisioneros o para individualizar su tratamiento, proceder a seleccionarlos mediante diagnóstico adecuado. (34)

En 1941 Israel Drapkin, se pronuncio por clasificaciones simplistas para que la prisión imite hasta donde sea posible las condiciones existentes en el mundo social libre, - después de ratificar la necesidad de separar a los condenados de diversos sexo, a los menores de los adultos, aquellos menores de 25 años, de los que han pasado de esta edad que en los resintos destinados a los condenados varones adultos debe existir la mayor comunidad entre los asilados más o menos considerados normales, aislando en departamentos especiales a -- todos los deficitarios físicos y psíquicos. (35)

Modernamente existe una dirección que rechaza la idea de separar a los penados en grupos de alta homogenidad - y quiere más bien utilizar la acción de los mejores sobre los

(34). Ruiz Fuentes Mariano. op. cit. p. 121

(35). Gutierrez Preciat Eduardo. "Prisioneros Clasificación de Reclusos.", Criminalia Año XIX N°3 Marzo de 1953 --- México D.F. p. 147

que no son tan buenos, aunque hay que tomar en cuenta preceptos Constitucionales, Leyes y Reglamentos que rigen en la materia penitenciaria en el Distrito Federal, para el tratamiento de los reclusos que postulan una segregación por :

- Edad.
- Sexo.
- Antecedentes.
- Motivo de la detención.
- Tratamiento que se destine al caso.

Como podemos apreciar de la revisión de diversos criterios de clasificación, los autores sugieren o presentan - posturas que van desde permitir una cierta asociación a fin de semejar una comunidad externa hasta verdaderas clasificaciones restrictivas por lo que se recomienda que el tratamiento de -- los internos siga una clasificación, atenta a directrices científicas y lograr la readaptación del interno, disminuyendo a -- través de una clasificación criminológica más acorde, con la -- realidad penitenciaria, la cual nos permitiría ubicar a internos en el área más adecuada, de acuerdo a sus características -- de personalidad y con los lineamientos de orden técnico y de -- seguridad que demanda nuestra sociedad.

De los sistemas anteriormente citados, se desprende que el objetivo principal de la clasificación, es lograr -- la readaptación del interno, estudiando sus características -- personales para permitir una asociación acorde con su personalidad y a fin de semejarle una comunidad externa.

C A P I T U L O C U A R T O .

TRATAMIENTOS READAPTATORIOS EN EL
DISTRITO FEDERAL.

4.1. CONCEPTO DE TRATAMIENTO READAPTATORIO.

Desde el punto de vista técnico, se entiende por tratamiento penitenciario a la aplicación intencionada a cada caso particular de aquellas influencias peculiares, específicas reunidas en una institución determinada para remover, anular o neutralizar los factores relevantes de la inadaptación social del delincuente. (1)

Por lo anteriormente expuesto, podemos entender por tratamiento penitenciario al conjunto de técnicas, métodos y conocimientos aplicados a un caso en particular, con la finalidad de modificar su conducta desviada y lograr la readaptación de dicho individuo a su medio ambiente social.

El régimen penitenciario en México, tiene carácter progresivo y técnico, tiende a satisfacer las necesidades de un tratamiento individualizado que tiene como base el estudio científico de la personalidad del imputado y se encuadra en las corrientes de la clínica criminológica que establece - que todo estudio individual de un delincuente debe de constar de las siguientes fases o períodos de observación o estudio y de sus resultados se montará o emitirá un diagnóstico un pronóstico comportamental y se establecera un programa de tratamiento con la finalidad de corregir los problemas de dicho individuo en los aspectos biopsicosociales, para lograr su adecuada readaptación social.

Analizando el artículo 60 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social. Establece:

(1). Vega Jose Luis. y otros. "Teoría y Práctica del Régimen Preliberacional.", Cuadernillo Editado por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado - de Michoacan N°1, México 1981. p. 3

"Art. 60.- En los Reclusorios y Centros de Readaptación Social, se aplicará el régimen penitenciario, progresivo y técnico que constará de períodos de -- estudio de personalidad, de diagnóstico y tratamiento de internos.

Los estudios de personalidad, base del tratamiento se actualizarán periódicamente y se iniciarán desde que el recluso queda sujeto a proceso".(2)

El tratamiento en instituciones de Readaptación debe de impregnar a la totalidad de la organización, creando un ambiente terapéutico destinado a favorecer la readaptación social del interno.

Al respecto el Dr. Sergio García Ramírez, manifiesta que el ingrediente técnico del tratamiento contemporáneo implica fundamentalmente y precisamente la acción sobre los factores causales de la conducta criminal. (3)

Para lograr el objetivo readaptatorio, deberá -- contemplarse que la prisión no es una institución inerte, es un cuerpo vivo con personalidad propia y sujeta a cambios y variaciones, dependiendo del contexto político, social y cultural, asimismo el tratamiento en institución es un proceso dinámico, diferenciado y finalizado.

Dinámico: Porque esta en constante cambio y evolución.

Diferenciado: Porque es individualizado.

Finalizado: Por su fin último que es la Readaptación del interno.

(2). "Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.", op. cit. p. 35

(3). García Ramírez Sergio. "Manual de Prisiones", op.cit.p. 149

Para alcanzar el éxito del tratamiento se requerirá la planeación y el control de la situación ambiental estructurada que posibilite la organización y aplicación del -- trabajo técnico, además de incidir en el modelo de tratamiento individualizado, a fin de neutralizar las alteraciones físicas y conductuales que propiciaron la conducta antisocial.

4.2. DIVERSOS TRATAMIENTOS EN EL DISTRITO FEDERAL.

La determinación del tratamiento es la concre -- sión de los diagnósticos emitidos y las probabilidades fácticas de atención por parte de la institución, por lo que se -- requiere una diversidad o pluralidad de tratamientos, un catá -- logo de técnicas terapéuticas variadas, como lo es la etiología de la conducta criminal y el ser humano mismo.

La determinación del tratamiento se apegará a la clasificación de tratamiento emitida por la Dirección General esto es; Tratamientos Básicos, de Apoyo y Auxiliares, existen -- do un sistema de aplicación mixto que consistirá en que el -- tratamiento aplicable se dará los días de visita familiar den -- tro del modulo de alta seguridad y en las instalaciones y --- áreas del resto de la institución los días que no ingrese la -- visita familiar, en base a las características de alto riesgo de la población ubicada en los modulos de alta seguridad.

El tratamiento aplicado observará el modelo clínico criminológico individualizado, en el que precisará el -- contenido del tratamiento, así como la duración del mismo.

Para poder entender bien en que consiste cada -- uno de estos tratamientos enseguida los describiremos.

4.2.1. TRATAMIENTOS BASICOS.

A).- Trabajo como forma de Readaptación. El trabajo en los Reclusorios es un elemento del tratamiento para la readaptación social del interno y no podrá imponerse como corrección disciplinaria ni ser objeto de contratación por -- otros internos. Como lo establece el Artículo 65 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

Asimismo las actividades industriales, agropecuarias y artesanales, se realizarán de acuerdo con los sistemas de organización, producción, operación, desarrollo, supervisión, que establezca el Departamento del Distrito Federal.

"Art. 69.- Para los fines del tratamiento que sea aplicable y del cómputo de días laborados, se consideran como trabajo, las actividades que los internos desarrollen en las unidades de producción, de -- servicios generales, de mantenimiento de enseñanza y, cualesquiera otras de carácter intelectual artístico o material que a, juicio del Consejo Técnico Interdisciplinario y con la aprobación de éste, sean desempeñadas en forma programada y sistemática por el interno"... (4)

Así es como el artículo 69 del Reglamento de Reclusorios, nos establece el trabajo como tratamiento Readaptatorio, utilizando la mano de obra del interno, sin lucro y de acuerdo a lo establecido por la Ley Federal del Trabajo.

(4). "Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.", op. cit. p.38

B).- Capacitación para el Trabajo. Uno de los -- pilares fundamentales en el tratamiento readaptatorio es la - capacitación para el trabajo, ya que de investigaciones efectuadas en los últimos años se ha comprobado que a la prisión -- llega la clase social más baja y que antes de su detención -- desempeñaban actividades consideradas como marginales.

En los Centros Penitenciarios del Distrito Federal, existen actualmente algunas acciones de capacitación, -- pero no obedecen a programas preestablecidos. Hay talleres de artesanías, carpintería, fundición, donde la capacitación es rudimentaria, ya que no se dan cursos ni acreditación de con conocimiento alguno, únicamente existe la demostración práctica y eventualmente pláticas de orientación a la población referente a las actividades que pueden desarrollar dentro de la prisión. Esta situación es consecuencia debido a que el área de Industria de Reclusorios no establece una coordinación adecuada con la Dirección Técnica de Reclusorios y al no existir una adecuada capacitación para el trabajo hasta el momento no se cumple con lo establecido en el Artículo 18 Constitucional ni con la Ley de Normas Mínimas, ya que el trabajo actual únicamente ha sido utilizado como medio de producción y no enfocado a la readaptación social del interno.

C).- Educación. Como medio de readaptación social reviste el papel de socialización secundaria. Siendo de -- tanta trascendencia la educación en su sentido más amplio, -- concordante con el texto Constitucional, la administración -- penitenciaria ha concentrado su objetivo en el artículo 11 de la Ley de Normas Mínimas que establece lo siguiente:

"Art. 11.- La educación que se imparta a los internos no --
tendra sólo carácter académico sino también soci
al, higiénico, artístico, físico y ético; será -
en todo caso orientada por las técnicas de la --
pedagogía correctiva, quedando a cargo preferen-
temente de maestros especializados."...(5)

La educación conjuntamente con la terapia ocupa-
cional constituyen las bases de la readaptación social y que-
dará la pauta para medir la capacidad de adaptación de los --
internos.

Este tratamiento se genera a partir del Centro -
Escolar, los internos a través de la educación hará posible -
la conscientización, la autoreflexión que llevará a la toma -
de consciencia de su situación en tiempo y espacio y le hará-
tomar las medidas necesarias para la resolución de su vida fu-
tura.

Actividades Escolares y Extraescolares, aplicán-
dose de acuerdo a los niveles como serían, alfabetización, --
Primaria, Secundaria, Preparatoria y actividades extraescola-
res. Siendo necesario destacar que un porcentaje importante -
de la población requerirá participar en actividades extraesco-
lares, por su nivel académico y características personales, -
además deberán implantarse círculos de lectura y estudio acu-
diendo a las instituciones del Centro Escolar los días que no
ingrese la visita familiar a la institución.

(5). "Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.", Editorial Porrúa 45ª Edición- México 1989 p. 157

Actividades Culturales y Recreativas, la convivencia, la recreación y la cultura son piezas importantes en la reeducación del interno, siendo reforzadores positivos, sobre todo en población de modulos de alta seguridad, que en su mayoría, las perspectivas de permanencia son prolongadas, por lo que debe fomentarse la participación de grupos externos -- que debidamente controlados proporcionen arte, cultura y distracción sana para esta población, requiriéndose la determinación del día específico en el que estos grupos participarán, para su adecuado control y seguridad.

Actividades Deportivas. Las actividades deportivas en los centros de Readaptación tienen por objeto disminuir el potencial de agresividad del interno, sirviendo de relajación, así como la introyección de normas como serían la disciplina y la convivencia con sus compañeros, estas actividades controladas en el exterior serían Fútbol, Basket bol, siempre vigiladas por el personal de Seguridad y Custodia.

4.2.2. TRATAMIENTOS DE APOYO.

A).- Tratamiento Médico. El concepto de readaptación presupone la existencia de un sujeto física y mentalmente sano, además la Ley de Normas Mínimas hace referencia a la asistencia médica, cuando reglamenta los tipos de tratamientos y las instituciones penitenciarias.

A su vez el artículo 87 del Reglamento de Reclusorios, fundamenta que:

"Art. 87.- Los Reclusorios del Departamento del Distrito -- Federal, contarán permanentemente con servicios médicos quirúrgicos generales y los especiales -- de psicología, de psiquiatría y odontología, ---

para proporcionar con oportunidad y eficiencia - la atención que los internos requieran."..

Todo interno tiene derecho a tener asistencia - médica en su reclusorio y es responsabilidad de los servicios médicos mantener o restablecer la salud del interno.

Por otro lado existe un grave problema que es -- conveniente resaltar, la falta de equipos médicos dentro de - los penales, aunque el Reglamento de Reclusorios en su artículo 88 nos establece lo siguiente:

"Art. 88.- Los Servicios Médicos de los Reclusorios depen - dientes de la Dirección General de Servicios Mé- dicos del Departamento del Distrito Federal, ve- larán por la salud física y mental de la pobla - ción carcelaria y por higiene general dentro del Establecimiento.

Sin perjuicio de lo anterior y a la solicitud - escrita del interno, de sus familiares o de la - persona previamente designada por aquél, podrá - permitirse a médicos ajenos al Establecimiento - que examinen y traten a un interno; en este caso el tratamiento respectivo, cuyo costo será a cargo del solicitante, deberán ser autorizado pre- vviamente por el responsable de los Servicios Mé- dicos de la Institución pero la responsabilidad- profesional en su aplicación y consecuencia será de aquellos.

El tratamiento Hospitalario en instituciones di- ferentes al Centro Médico para los Reclusorios - del Distrito Federal, sólo podrá autorizarse a -

recomendación de las autoridades de dicho centro cuando exista grave riesgo para la vida o secuelas posteriores que puedan afectar la integridad del interno o no se disponga de los elementos ne cesarios para la atención adecuada."... (6)

Este artículo establece que en los casos de atención médica especializada, los internos deberán ser trasladados a Hospitales de Especialidades, en la actualidad se le canaliza al interno al Hospital de la Penitenciaría de Santa Martha Acatitla, debido al cierre del Centro Médico de Reclusorios, y en este lugar no se cuenta con la cantidad adecuada de personal médico, así como medicamentos. Para el traslado a alguno de los hospitales de especialidades se requiere de la autorización del jefe de servicios médicos, del médico -- tratante, del Director de la Institución y finalmente la autorización del Director General de Reclusorios, que como es -- obvio de aquí a que se tiene todo este número de autorizaciones corre peligro la vida del interno.

El tratamiento médico, enfocado para la educación preservación de la salud contemplaran lo siguiente:

Proporcionar pláticas de orientación e información sobre la preservación de la salud.

Practicar consultas y atención en sus diversos niveles, el médico realizará los tramites administrativos a fin de que las atenciones proporcionadas se reporten al Centro de Observación y Clasificación y se integre el expediente técnico

(6). Reglamento de Reclusorios. op. cit. p. 43 y 44

nico del interno.

Así es como el tratamiento médico ayuda a la -- readaptación del interno.

B).- Tratamiento Psiquiátrico. Al hablar del aspecto terapéutico de los delincuentes uno de los más importantes es el mental, en cualquier reclusorio frecuentemente se ve amenazada la salud mental de los internos, la sobrecarga - psicossomática carcelaria, no ha permitido el pleno alcance de la acción terapéutica, por el sistema represivo que limita -- sus actividades más elementales, esta situación aunada a la -- constante angustia, frustraciones originadas por la separa -- ción de su contexto familiar y social, por lo que es importan -- te el brindar una adecuada terapia, fundamentalmente dirigida a mejorar el aspecto mental de los internos.

C).- Tratamiento Psicológico. Dentro de los tratamientos psicológicos se establecen varias técnicas utilizadas a fin de atenuar, eliminar o corregir la antisocialidad. -- Como se ha visto el sistema de readaptación aspira a lograr -- la salud de los internos bajo el triple angulo bio-psico- social.

El tratamiento penitenciario intenta modificar, -- atenuar, la agresividad del individuo antisocial, hacer conscientes aspectos que no lo son, en cuanto a sus conductas patológicas, sensibilizarlo en relación a su efectividad, favorecer relaciones interpersonales estables, lograr que se puedan canalizar sus impulsos y verbalizar su problemática. (7)

(7). Marchiori Hilda. " Psicología Criminal ", Editorial Porrúa, 4ª Edición México 1980. p. 10

El tratamiento psicológico aplicado a la población estará enfocado a:

Reducir la agresividad, tensión y angustia del interno producidas o incrementadas por el régimen carcelar.

Modificar la conducta antisocial del interno neutralizando los factores psicológicos que incidieron o propiciaron su desadaptación social.

Introyectar valores y normas de convivencia social, a fin de que el interno aprenda a desarrollarse adecuadamente en su comunidad.

D).- Tratamiento Social. Al hablar de tratamiento, no podemos referirnos a uno cuyo centro único de acción sea el interno ya que forma parte de un contexto familiar y social, de un medio ambiente que de una u otra manera ha contribuido a su formación personal y porque no mencionarlo en su misma conducta delictiva.

Por tratamiento social se entiende "... aquellas intervenciones que fijan su interés en relación del delincuente con los diferentes grupos sociales. Estas actividades actúan sobre el ambiente y sobre los grupos para reducir los factores criminogénicos situacionales para favorecer la reintegración social del individuo y para proporcionar al reo medios y conocimientos profesionales idóneos para reducir la resistencia de los grupos a acogerlos. ." (8)

Es necesario señalar que sobre este tipo de tratamiento encontramos en primer lugar los servicios sociales--

(8).- Gonzalez Vidaurri Alicia. "Apuntes de Política Criminal", Impartidos en el Curso de Política Criminal de la Maestría de Criminología del Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría de Justicia del D.F. México 1980. p. 57

Es necesario señalar que sobre este tipo de tratamientos encontramos en primer lugar los servicios sociales-penitenciarios, constituidos por un cuerpo de asistentes calificados, quienes tienen la tarea de actuar sobre el ambiente del sujeto y en contacto personal con él, para preparar con múltiples tipos de intervención su reintegración social, para seguir orientándolo después de la encarcelación y ejercitar medidas de prevención.

4.2.3. TRATAMIENTOS AUXILIARES.

A).- Alcohólicos Anónimos. Encargándose de implantar pláticas por una persona conocedora de la materia la cual la designara el Jefe del Centro de Observación y Clasificación de la institución.

Con el propósito de ayudar al interno alcohólico a obtener una readaptación social, en el aspecto de su forma de beber, ya que esto puede acarrearle otros problemas sociales más graves.

B).- Orientación a Farmacodependencia. En los últimos años la terapia psiquiátrica ha segregado a los métodos clínicos ya conocidos, el uso de fármacos, sobre todo los llamados psicofármacos.

El uso de medicamentos, entre los cuales tenemos depresores o antipsicóticos, estimulantes y neurolépticos generan diversas alteraciones y fases en las que los pacientes se encuentran bajo los efectos de los sedantes durante varias horas.

Los neurolépticos aplicados a la agresividad con siguen al menos una remisión temporal, lo que permite abordar

con éxito una psicoterapia, u otros métodos reeducativos, --- pero por si solos no consiguen una modificación duradera de - personalidad, por lo que sirven tan sólo como medicación de - apoyo.

Encargandose de la implementación de orientación por parte de un psicólogo.

C).- Orientación Sexual y Familiar. Siendo el -- responsable de su aplicación el trabajador social encargado - de la atención de visita íntima de la Institución, precisando en su programa: higiene y orientación sexual, conflictos con su pareja y relaciones familiares.

"Art. 81.- La visita íntima se concederá únicamente cuando- se hayan realizado los estudios médicos y socia- les que estimen necesarios y se hayan cumplido - los demás requisitos y disposiciones generales - que dicte la Dirección General de Reclusorios y- Centros de Readaptación Social..." (9)

D).- La asistencia Espiritual. Se aplicará den-- tro de las instalaciones, en los días y horas establecidos -- para tal efecto, por parte de la oficina de tratamientos auxi- liares, en coordinación con el Director y el Subdirector Téc- nico de la Institución.

E).- La Participación del Voluntariado. Será con- trolada por parte del personal técnico y el Subdirector Técni- co, a fín de regular la atención por parte de grupos, asocia-

(9). Reglamento de Reclusorios op. cit. p. 41

ciones o personas externas y siempre con la supervisión del área de Seguridad y Custodia de la Institución, previa autorización de la Dirección General.

4.3. OBJETIVOS DEL TRATAMIENTO.

La evaluación del programa de tratamiento aplicado a la población tiene por objetivos:

1.- Evaluar la efectividad del programa de tratamiento individualizado a corto y mediano plazo, aplicado al interno, precisando sus avances en el comportamiento del interno dentro de la institución, y su readaptación social.

2.- Evaluar el programa integral readaptatorio desde la adecuación del flujo de tratamiento determinado, hasta los efectos totales del tratamiento.

La evaluación se realizará por medio de registros reportes colaterales del tratamiento y seguimientos evaluativos de conducta, que integrarán el expediente único interdisciplinario del interno, conforme a lo dispuesto por el Reglamento de Reclusorios.

Para cumplir lo anterior descrito, se requiere contar con instrumentos de observación directa y continua, del desarrollo de la conducta de los internos, de la participación y desarrollo de la población en las diversas actividades. Siendo importante que los comportamientos ocurran dentro de una secuencia que favorezca que los internos avancen en su comportamiento adecuado y posteriormente en su reintegración social.

El tipo de registro es para la evaluación de las actividades planeadas, debiendo manejar, el tiempo y la duración de la actividad, la disponibilidad y participación del interno y sobre todo el impacto del tratamiento en el interno.

4.4. IMPORTANCIA DEL CENTRO DE OBSERVACION Y CLASIFICACION COMO ORGANO RECTOR DEL TRATAMIENTO TECNICO EN LA READAPTACION SOCIAL.

El tratamiento progresivo técnico de la población reclusa requiere de una individualización para su idónea --- aplicación, y es el Centro de Observación y Clasificación don de se efectúa una de las más importantes funciones relacionadas directamente con dicha individualización y aplicación de programas de tratamiento.

En México el Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal, en su Artículo 121 establece: " Al frente de cada uno de los reclusorios habrá un Director, quien para la administración del establecimiento y para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de los Subdirectores Técnico y Administrativo, del Subdirector Jurídico, los Jefes de los departamentos de observación y Clasificación..." (10)

En el Centro de Observación y Clasificación se -- realiza actualmente el estudio integral de la personalidad de cada uno de los internos y se analiza su conducta y características para primeramente clasificarlos de acuerdo a sus --- principales rasgos de personalidad en los diversos pabellones y dormitorios que existen en los Centros Penitenciarios del - Distrito Federal, una vez clasificados y en base a los resultados obtenidos de los diversos estudios aplicados se proce -

(10). Reglamento de Reclusorios op. cit. p. 55

derá a enviar al Juez Penal de la causa el informe de los --- principales rasgos de personalidad, dando cumplimiento a lo - dispuesto por los artículos 51 y 52 del Código Penal; poste - riormente se sistematizan los tratamientos necesarios con la - finalidad de lograr su readaptación.

Además de lo anteriormente mencionado, el Centro de Observación y Clasificación realizará constantemente un -- seguimiento y evaluación del comportamiento y problemática de la población del centro, toda vez que es un centro de diagnós - tico y análisis del comportamiento de los reclusos, de lo an - terior se puede justificar la importancia del Centro de Obser - vación y Clasificación como básico, coordinador y supervisor - de la implantación de programas, tratamientos y seguimientos - técnicos necesarios para la realización de los fines readapta - torios.

El Jefe del Centro de Observación y Clasifica -- ción participa activamente en el Consejo Técnico Interdisci - plinario, brindando asesoría y apoyo en cualquier problema -- técnico que se presente en la Institución, además coordina -- programas de capacitación y actualización de el personal.

Por último también conferencias, círculos de lec - turas dinámicas grupales, análisis bibliográficos y mesas re - dondas tanto para el personal técnico así como para los inter - nos que ilustren y superen con estas actividades sus conoci - mientos.

La clasificación es uno de los mayores progresos de la penología y el penitenciarismo moderno, por eso podemos concluir que el tratamiento de los criminales requiere tanto-

clasificación atenta a directrices científicas y no meramente disciplinarias, como erección de establecimientos apropiados para servir las diversas condenas, en vista del tratamiento - adecuado, México debe apresurarse a substituir sus clasificaciones prácticas y empíricas por otras de carácter técnico.-- Debe olvidar los caracteres exteriores engañosos, para acudir a los profundos, a todos y ensayar una correcta clasificación penitenciaria.

4.5. IMPORTANCIA DEL CONSEJO TECNICO INTERDISCIPLINARIO.

Importante resulta el estudio del Consejo Técnico Interdisciplinario y su función como órgano rector de las instituciones encargadas de la resocialización de los delincuentes.

Actualmente se entiende por Consejo Técnico Interdisciplinario o Criminológico, la reunión de técnicos especialistas en las diversas ciencias criminológicas que actúan como cuerpo consultivo, administrativo, en las instituciones encargadas del estudio, prevención y represión de las conductas antisociales, y del estudio, proceso y tratamiento de los sujetos antisociales. (11)

Fundamentado por la Ley de Normas Mínimas en su Artículo 9º, que a la letra dice:

"Art. 9º.- Se creará en cada reclusorio un Consejo Técnico Interdisciplinario con funciones consultivas -- necesarias para la aplicación individual del ---

(11). Rodríguez Manzanera Luis. "El Consejo Criminológico", Artículo publicado en la Revista Criminología N°4 Marzo de 1978, México p. 7

sistema progresivo, la ejecución de medidas preliberacionales, la concesión de la remisión parcial de la pena y de la libertad preparatoria.-- El consejo podrá sugerir también a la autoridad ejecutiva del reclusorio medidas de alcance general para la buena marcha del mismo. El consejo presidido por el director del establecimiento o por el funcionario que lo sustituye en sus faltas, se integrará con los miembros de superior jerarquía del personal directivo, administrativo técnico y de custodia y en todo caso formarán -- parte de él un médico y un maestro analista.

Cuando no haya médico ni maestro adscrito al reclusorio, el consejo se compondrá con el director de la escuela federal o estatal de la localidad y a falta de estos funcionarios con quienes designe el Ejecutivo del Estado.".... (12)

El Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal en su artículo 99 establece:

"Art. 99.- En cada uno de los reclusorios preventivos y penitenciarias del Distrito Federal, deberán instalarse y funcionar el Consejo Técnico Interdisciplinario que actuará como cuerpo de consulta, -- asesoría y auxilio del Director del propio reclusorio y lo presidirá. Las autoridades proveerán los medios materiales necesarios más adecuados para el funcionamiento de este organo"..(13)

(12). Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social op.cit. p. 156

(13). Reglamento de Reclusorios. op. cit. p. 47 y 48

El reglamento de Reclusorios en su artículo 100, dispone como se encuentra compuesto dicho Consejo Técnico:

"Art. 100.- Por el Director, quien le presidirá; por los Subdirectores Técnicos, Jurídico y Administrativo y por los Jefes de los siguientes departamentos: Centro de Observación y Clasificación; de actividades Educativas, de actividades Industriales, de Servicios Médicos y de Seguridad y Custodia.- También serán miembros del Consejo los jefes de Trabajo Social, de Psicología, Psiquiatría, de Sociología y de Criminología y análisis de comportamiento del mencionado centro.

A las sesiones del Consejo, en el caso de la penitenciaría podrán asistir representantes de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación, y de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Departamento del Distrito Federal, en el caso de reclusorios preventivos, podrán asistir representantes de esta última. El Subdirector Jurídico será el secretario del Consejo Técnico Interdisciplinario"... (14)

Una de las principales funciones del Consejo Técnico es ser un órgano consultivo de las autoridades de los Centros Penitenciarios del Distrito Federal, en lo referente a problemas en el manejo y tratamiento aplicable a los internos, las políticas a seguir, con la finalidad de llevar a buen término los objetivos de las instituciones rehabilitado-

ras. Una vez por semana en sesión ordinaria se reunirá el Consejo Técnico para conocer de los casos de los internos que se encuentran a un punto de egresar del Centro y analizará su -- personalidad, si ésta no reporta elementos de peligrosidad o -- desadaptación social y si los internos son aptos para reintegrarse adecuadamente a su comunidad y familia.

El Consejo Técnico siempre será interdisciplinario entendido por tal una coordinación de aportaciones individuales de las diversas especialidades, en donde se retroalimenten, deberán de ser conjugación, dependencia y síntesis -- como lo es la criminología misma.

Es recomendable en el Consejo Técnico que tenga un número mínimo de miembros que garantice el estudio del interno desde el punto de vista bio- psico-social y que se encuentre desprovisto de compromisos políticos.

Asimismo que sus integrantes tengan conocimientos mínimos de criminología independientemente de su formación básica para quien se puede hacer verdadera clínica criminológica y trabajar con personalidades desviadas.

Es así como se puede obtener la readaptación del interno mediante la aplicación de los tratamientos readaptatorios, que se mencionaron, así como la integración de un Consejo Técnico Interdisciplinario que vigile dicha aplicación, -- y discuta en sesión los casos de los internos que necesitan -- de algún tratamiento especial, en busca de su integración a -- la sociedad.

CAPITULO QUINTO.

PROPUESTA DE UN SISTEMA CLASIFICATORIO EN EL REGIMEN
PENITENCIARIO DEL DISTRITO FEDERAL.

5.1. NECESIDAD DE UNA ADECUADA CLASIFICACION.

En la geneología de las ideas y de los sistemas penitenciarios, el propósito de una Clasificación, entendida como una acción y resultado de un esfuerzo interdisciplinario hace su aparición en la época más reciente. Por cierto la pretensión de una Clasificación no siempre se asocia, o más bien rara vez se asocia con un régimen estricto, real, eficiente.- En los más de los casos tal vez permanece como buen designio sin grandes conquistas en la realidad de las experiencias carcelarias.

Habrá que recordar que hoy en día la Clasificación es una etapa para la socialización del infractor, o como también se dice, con apoyo en legislaciones diversas a la readaptación o a la rehabilitación social del delincuente; en suma la incorporación de este a la comunidad corriente, mediante el respeto activo al catálogo medio de valores imperantes en una sociedad dada en el tiempo y en el espacio.

Hay, pues una propuesta que pudiéramos decir en la tarea de Clasificar, esto es la conversión del infractor - que ha egresado del tipo social o del que nunca formó parte de éste, en un individuo común, ordinario, típico. De la que de no ser posible esta conversión, dicha clasificación perdería su sentido Readaptador o Rehabilitador.

Resulta fácil advertir, que la prisión apareja un modo anormal de su vida incluso en las mejores hipótesis, - se pide que actúe eficientemente como formadora de hombres libres. No tiene por cometido generar excelentes prisioneros sino producir hombres, por lo menos medianamente clasificados para la libertad.

La Clasificación considera los factores del orden interno y externo que llevaron al hombre a delinquir, tomando en cuenta su edad, motivos de su detención y el tratamiento que corresponde aplicarles, ya que es un instrumento eficaz para proteger a la sociedad, alcanzando objetivos como Readaptar a los delincuentes, favorecer la prevención de los delitos, la reforma y la educación de los reclusos y su necesaria reincorporación social del excarcelado.

Con toda la absoluta individualización, comparte un ideal de difícil alcance, su puerta de entrada más accesible es la clasificación que constituye uno de los elementos fundamentales del tratamiento, con esto se pone término a la verdadera cárcel promiscua, pero no se incurre por los demás a los errores y horrores del aislamiento.

Se habla de una clasificación Institucional supe rada en todo caso a su aplicación a las condiciones de cada medio y las posibilidades del presupuesto, pues no se quiere incurrir en falacias, como plantear una vida extremadamente artificiosa, bien distante y distinta de la exigencia de la sociedad libre.

El análisis de su personalidad permite fijar un diagnóstico y pronóstico, para establecer el tratamiento que se ha de impartir desde el múltiple ángulo Médico, Psiquiátrico, Psicológico, Laboral, Pedagógico y Social, ya que bajo este sistema correrá la mayor parte de la vida cautiva del recluso y el propósito de una adecuada clasificación es diluir los rasgos salientes del encarcelamiento y crear una solución de continuidad cada vez más fácil y expedita hacia la vida libre.

La falta de capacidad material en la práctica y alojamiento de sordomudos, enfermos y alienados, trasgreden - las Normas Penales por lo que se plantean problemas sumamente graves para la atención. por eso las proyecciones de la Clasificación entre quienes son enfermos o deficientes mentales y quienes sean mentalmente sanos, en el momento de la perpetración del delito, o enferman posteriormente dentro del procedimiento, se maneja una hipótesis de clasificación para la -- curación, o en su caso, su adecuado control.

En el trabajo Penitenciario, la Clasificación es primordialmente un método para asegurar una coordinación en - el diagnóstico y tratamiento, en si no es un análisis ni un - tratamiento únicamente muestra el camino por el cual el tratamiento puede ser aplicado eficazmente en cada caso individual.

El conducto para la individualización de una --- clasificación o seriación penitenciaria, se desarrolla en un doble plano, por una parte se clasifican a través de instituciones especializadas en grupos homogéneos de individuos y -- por otra parte se clasifican en el interior de una institu -- ción mediante subgrupos coherentes formados en función de su edad, sexo y situación jurídica.

Los criterios de clasificación varían de un país a otro, sus recursos económicos, su extensión, su cultura y - otros factores que influyen de modo importante en la clasificación penitenciaria adoptada, tales criterios han de ser amplios y flexibles en modo de que faciliten la individualiza - ción del tratamiento que es la finalidad de la clasificación.

Para el éxito de esta es necesario orientar al -- tratamiento, deben concurrir leyes que la faciliten como un -

personal capaz de entenderla y aplicarla y recursos suficientes.

Se han realizado diversas investigaciones sobre los efectos de la pena de prisión y se ha concluido que una de las ventajas de tener una correcta clasificación es reducir la contaminación criminógena y el proceso de prisionalización, que es una adaptación a la prisión, el adaptar las costumbres, el lenguaje y la subcultura carcelaria.

La prisionalización se inicia desde el momento en que el interno ingresa al Reclusorio y se va desarrollando modificando su concepto temporal, especial, sometiéndolo a -- una continua situación de stress, obligándolo a adaptarse con rapidéz a la prisión llegando incluso a serios deterioros mentales y a disminución de sus potencialidades.

Por lo que se puede apreciar el proceso de prisionalización va en contra de la función resocializadora de la pena en la que se busca hacer al sujeto socialmente apto para la convivencia en la comunidad.

En cuanto a la Contaminación Criminógena se presenta un estado mental físico especial, resultante del régimen carcelar y de diversas variables que inciden en su conducta, partiendo desde el punto de vista psicopatológico de una hipermotividad y el choque afectivo provocado por la reclusión, aunado por reacciones naturales como instinto de conservación y de huida en las que frecuentemente se presentan reacciones como el caso de la denominada Distancia Crítica, en la cual ante no poder huir y existir un acentuado hostigamiento la conducta se puede revertir en ataque. Estos fenómenos de huida y contrataque se encuentran en diversas manifestaciones

de la vida en cautiverio, tanto individuales como colectivas.

En un régimen de estancia controlada, con pobre o nulo tratamiento, ante una prolongada reclusión puede incluirse presentarse un psicossíndrome funcional reversible, síndrome de separación, caracterizado por perturbaciones emotivas - de comprensión y de juicio, modificación del comportamiento, consistente en una regresión hacia el infantilismo y alteraciones en la capacidad de relaciones sociales, incluye también la personalidad del interno, su edad, la duración de la detención y el régimen carcelar.

También puede surgir un ligero debilitamiento en las reacciones motrices, un aumento importante de signos neuróticos hacia sí mismos y a los elementos que configuran su entorno, disminución de la capacidad de autoevaluación, presencia de una constante angustia y ansiedad, sobre todo se aprecia que la ansiedad y angustia se agrava en los establecimientos de tipo celular y los módulos de alta seguridad, por su naturaleza misma contemplan esta clasificación.

El aislamiento prolongado favorece una introversión de la vida psíquica y un desarrollo del pensamiento egocéntrico que se manifiesta en ocasiones en hipocondría, autoobservación, hipersensibilidad en sus relaciones con personal de custodia y sus compañeros, proyectos de evasión, tentativa de suicidio, situaciones que coadyuvan en la aparición de la conciencia colectiva y cohesión de grupos distorcionados, que pueden incrementar la estructura definitiva de la madurez criminal.

Por lo general el éxito de una prisión se mide por su seguridad y no por la rehabilitación social de quienes han pasado por la misma. La prueba se encuentra en las inves-

tigaciones y comentarios que se hacen de la prisión en base - al número de evasiones y no al de prisioneros que no vuelven a la cárcel. Esta idea esta demostrándonos como el instituto es sólo de seguridad sin abarcar la rehabilitación.

En la prisión su mayor o menor grado de seguridad dependerá del tipo de Establecimiento Carcelario, máxima es igual a mayor seguridad, mínima mayor rehabilitación social. Este punto está vinculado estrechamente a la clasificación, ya que la falta de clasificación atenta contra una buena individualización y tratamiento de los internos y conspira contra la seguridad.

Si tenemos en cuenta los enormes costos de las nuevas construcciones penitenciarias, el mantenimiento del personal y de los internos podemos apreciar que se trata de una de las instituciones más caras para la sociedad. El problema se agrava mucho más si observamos que no cumple los fines del humanitarismo establecido en las Leyes y se reduce a una simple custodia para evitar fugas.

Por conclusión debemos de clasificar a los reclusos, a base de la edad, del sexo, de su salud mental y física de su carácter de primarios y de reincidentes y de su índice de peligrosidad; multiplicar los métodos de tratamiento, los regímenes y la organización de los establecimientos, con fines de cura, de reeducación y de socialización.

5.2. VENTAJAS DE LA CLASIFICACION CON VIAS A LA READAPTACION SOCIAL.

Algunas de las ventajas que se lograrán con la implementación de un sistema clasificatorio son las siguientes:

1.- Una segregación adecuada de diferentes tipos de delinquentes, tanto en la teoría como en la práctica, exigen la separación de los delinquentes en grupos más o menos homogéneos.

En las prisiones se reciben toda clase de individuos, criminales habituales y aquellos que han cometido su primera falta, aquel de quien se sospecha tratará de escapar y aquel otro que solamente saldrá de la institución con orden de autoridad competente; el adolescente y el anciano, el enfermo y el saludable, el inteligente y el tonto, homosexuales locos y psicópatas y personas peligrosas para ellas mismas y para los demás.

La clasificación ayuda en el programa de segregación debido a la información completa que desarrolla para tal efecto y para cada interno. Una segregación eficiente es necesaria para una custodia adecuada, así como para la disciplina y rehabilitación del delincuente.

2.- Mayor supervisión y control de custodia, a través del conocimiento adquirido sobre el individuo, está en mejor posición que ningún otro para determinar los riesgos que presenta un delincuente individual. El conocimiento dirigido hacia este aspecto, puede provenir de su historia previa de los exámenes médicos, psicológicos, psiquiátricos, así ---

como de la observación de su actitud y de otros informes.

El propósito fundamental del sistema correccional, es la protección del bienestar público, por lo que la clasificación es un proceso continuo que esta constantemente alerta para descubrir los cambios que se efectúan en la situación individual que pueden indicar la necesidad de cambiar el tipo y carácter de la custodia.

Noticias desalentadoras del hogar, notificaciones de procesos pendientes, el desarrollo de síntomas mentales, orgullo en aprender un oficio, estas y otras muchas alteraciones en la situación del individuo pueden afectar vitalmente los requisitos de la custodia y por medio de la clasificación pueden ser encaminados para obtener la acción requerida.

3.- Mejor Disciplina. La Clasificación ataca el problema de la disciplina usando como instrumento la prevención, disminuye el problema disciplinario, porque les da a los individuos una solida introducción a la vida institucional.

Por medio de la clasificación, aquellos reclusos con ideas de fuga se les somete a una custodia adecuada, agitadora y lideres potenciales de disturbios son reconocidos y asignados a las áreas donde su influencia puede ser menor.

Todos los miembros del personal de la institución dirigiendo su pensamiento hacia el prisionero individual aprenden el método normal de conducta de los reclusos bajo su inmediata supervisión. Los custodios reconocen la importancia del reportar inmediatamente cualquier cambio observado en el recluso. Este es el factor más importante y vital al iniciar el programa de clasificación.

4.- Mayor productividad de los reclusos. Una crítica justa ha sido por años al programa de trabajo de las instituciones penales, la cantidad de producción por hombre en la mayoría de las instituciones penales ha sido demasiado -- baja. Los reclusos han adquirido el hábito del trabajo mal -- hecho. La casi completa ausencia de planeación u organización en las asignaciones de trabajo, han sido uno de los mayores -- factores en reducir la eficiencia de los programas de trabajo.

Los jefes de talleres han observado que la producción aumenta considerablemente después de que se han implantado el programa de clasificación.

5.- Mayor organización efectiva de todas las facilidades de entrenamiento y tratamiento. La clasificación -- provee la maquinaria con la cual el trabajo de cada departamento en la institución penal es coordinado para cada caso -- individual. Asegura un programa realista dirigido a los problemas individuales, eliminando los esfuerzos inútiles del -- personal, las facilidades y el trabajo colectivo que resulta de la falta de esta organización.

6.- Mayor continuidad en los programas de tratamiento y entrenamiento. Con la clasificación es la garantía -- de que no habrá hombres olvidados en la prisión, sus funciones no terminan después de haber desarrollado un programa en el momento de su internación. Por el contrario sigue a cada -- caso desde su internación hasta el momento de ser puesto en libertad teniendo presente el objetivo principal de preparar al individuo adecuadamente al seno de la sociedad.

7.- Mejores actitudes de los reclusos. Cuando -- se implantó el programa de clasificación se notó cierta resis-

tencia por parte de los individuos hacia las varias entrevistas y exámenes. Esta hostilidad es generalmente de poca duración cuando los efectos del programa muestran los resultados, muchos de los reclusos aprecian las oportunidades reales para el mejoramiento de sí mismos y el conocimiento de que el personal de la institución tiene interés en sus problemas y en su futuro aunque muchas veces resienten las decisiones hechas por un empleado. Si el programa de clasificación esta operando propiamente, los reclusos son capaces de ver los resultados en sí mismos y en sus compañeros de reclusión.

Generalmente hablando, la clasificación contribuye a un programa de operación correccional eficiente y sintropiezos, agrupando toda la información relevante que concierne al delincuente individual al crear un programa individual basado en esa información y manteniendo un programa realista de acuerdo con los requisitos individuales no solamente contribuyen a su custodia, sino al objetivo de la rehabilitación mediante la asignación del trabajo, la moral de los custodios y reclusos.

5.3. RECOMENDACIONES SOBRE EL INGRESO DE INTERNOS A LOS MODULOS DE ALTA SEGURIDAD O AREAS DE TRATAMIENTO ESPECIAL.

El penitenciarismo ha ejercido un papel prioritario en las políticas penales y criminológicas practicadas en el plano internacional; desde su surgimiento fué concebido con un matiz humanista evolucionado permanentemente hasta cobrar en la actualidad un enfoque terapéutico, contemplando el respeto a la dignidad y derechos humanos de los internos.

Los esfuerzos para responder a las expectativas del tratamiento han dado lugar a diversas posturas: Prisión - empresa, modelo médico, modelo educación-formación, institución terapéutica, regímenes, todos en los que han considerado a la readaptación del penado como fin último.

En México se hace necesario que para cumplir con la protección a la sociedad, la modificación de conductas y actividades en los internos, favorecer su reintegración social, se debe dar el paso de una estructura paralizada y rígida hacia la comunidad terapéutica, impregnando la totalidad de la organización con un enfoque sistematizado de integración e interrelación a fin de lograr en el interno el aprendizaje de su responsabilidad con su comunidad y su preparación a la vida libre.

México, país en vías de desarrollo, presenta una criminalidad con características específicas, las cuales son determinadas por el aumento descontrolado de la población, el alto costo de la vida, la escases de fuentes de trabajo y el bajo nivel educativo, y dado que la gran mayoría de la población, sean o no delincuentes, la conforman jóvenes, traerá -- como consecuencia una criminalidad emocionalmente inmadura y desadaptada socialmente, sin olvidar que han surgido delin -- cuentes con una gran capacidad de organización delictiva y/o conductas francamente sociopáticas, siendo necesaria la creación de áreas dentro de las instituciones readaptatorias, --- para su ubicación y atención específica, en las que no se pierda la esencia del sistema técnico progresivo.

Por estas razones se requiere la coincidencia -- del mantenimiento del orden, estabilidad y seguridad de los -

establecimientos con el tratamiento, esto es, el menor conflicto y la mayor concurrencia entre las actividades del personal de seguridad y técnico.

Si bien el Sistema Penitenciario Mexicano se --- caracteriza por su humanismo, por la neutralización de los -- efectos contaminantes de la prisión y por la tendencia a la - adopción de un régimen terapéutico, se requiere el contar con áreas específicas para aquellos internos que presentan alto - riesgo Institucional, en donde el tratamiento cobra un papel -- importante para eliminar la idea de castigo, segregación y -- lugar de estancia controlada, y abordar una forma específica de tratamiento criminológico.

Generalmente en los centros de reclusión se mani fiestan dos tipos de población, los que pasan intrascendentes dando mínimos problemas, acatando las normas y mostrando dis posición hacia los tratamientos, y una población menos numerosa, altamente conflictiva para sus compañeros y para la seg uridad Institucional, considerada población de alto riesgo --- como:

Aquellos que por su conducta criminal desarrolla da en el exterior, por su elevada peligrosidad, por sus pers pectivas de estancia prolongada, por presentar conflictos gra ves con el resto de la población o por transgredir o excitar a los demás a violar las reglas de la Institución, requieren un tratamiento específico de readaptación desde su misma cla sificación, así como de las diversas acciones instrumentales, técnicamente dirigidas a neutralizar los efectos de la prisión.

El hombre en cautiverio presenta un estado men tal y físico especial, resultante del régimen celular carce lar y de diversas variables que inciden en su conducta, par -

tiendo desde el punto de vista psicopatológico de una hiper-
motividad y el choque afectivo provocado por la reclusión, --
aunado por reacciones naturales como el instinto de conserva-
ción y de huida en las que frecuentemente se presentan reac-
ciones como el caso de la denominada distancia crítica, en la
cual ante no poder huir y existir un acentuado hostigamiento,
la conducta se puede revertir en ataque. (auto-agresión, ---
hetero-agresión). Estos fenomenos de huida y contrataque se-
encuentran en diversas manifestaciones de la vida en cautive-
rio, tanto individuales como colectivas, (motines, distur --
bios).

En un régimen de estancia controlada, con pobre-
o nulo tratamiento, ante una prolongada reclusión puede incluy-
so presentarse un psicosisíndrome funcional reversible, sindro-
me de separación, caracterizado por perturbaciones emotivas -
de comprensión y de juicio, modificación del comportamiento -
consistente en una regresión hacia el infantilismo y altera-
ciones en la capacidad de relaciones sociales, incluye tam --
bién la personalidad del interno, su edad, la duración de la-
detención y el régimen carcelar.

También puede surgir un ligero debilitamiento en
las reacciones motrices, un aumento importante de signos neu-
róticos, disminución de la capacidad de autoevaluación, pre-
sencia de un motante de angustia y ansiedad, sobre todo se --
aprecia que la ansiedad y angustia se agrava en los estable -
cimientos de tipo celular y los módulos de alta seguridad, --
por su naturaleza misma contemplan esta clasificación.

El aislamiento prolongado favorece una introver-
sión de la vida psíquica y un desarrollo del pensamiento ego-

céntrico que se manifiesta en ocasiones en hipocondría, auto-observación, hipersensibilidad en sus relaciones con el personal de custodia y sus compañeros, proyectos de evasión, tentativa de suicidio. Situaciones que coadyuvan en la aparición de la conciencia colectiva y cohesión de grupos distorcionalizadas, que pueden incrementar la estructura definitiva de la madurez criminal.

Lo expuesto justifica en gran medida la necesidad de regular la atención y tratamiento dirigido a la población clasificada en los módulos de alta seguridad, con vistas a modificar su sistema de valores y proporcionar el tratamiento integral, conforme a determinadas condiciones de seguridad exigidas por la peligrosidad individual que presentan estos internos, en base a un trabajo constante de reeducación y socialización.

5.3.1. CRITERIOS DE CLASIFICACION PARA INTERNOS EN LOS MODULOS DE ALTA SEGURIDAD.

La clasificación de internos ha sido una de las finalidades más perseguidas por las técnicas de observación penitenciaria y representa el punto de partida de todo tratamiento, entre sus principales objetivos destacan:

- Evitar y/o reducir la contaminación criminológica.
- Disminuir el índice de criminalidad.
- Permitir establecer las bases para la aplicación de un correcto tratamiento.
- Preservar la estabilidad institucional.

En los Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, por las características específicas de personalidad y seguridad de cierto grupo de población se necesita contar con módulos de alta seguridad, dormitorios en los que el tratamiento readaptatorio es especializado, requiriéndose precisar los parámetros clasificatorios que normarán el ingreso al mismo, considerándose a cuatro grupos básicos.

- Protección. En este grupo se incluyen aquellos internos que debido a su actuación en libertad, pueden ser sujetos de agresiones en su perjuicio, si fueran destinados a los dormitorios de la población común; esto es evitar que sean victimizados, según lo regulado por el artículo 156 párrafo segundo del reglamento en vigor.

"Art. 156.- El Consejo Técnico Interdisciplinario, hará la clasificación para el ingreso a los módulos de alta seguridad, con base en los criterios expresados en los que incluirán a aquellos internos que debido a su actuación en libertad, puedan ser sujetos de agresiones en su perjuicio, si fueran destinados a los dormitorios de la población común."..

- Alto Riesgo Institucional. Se considera en esta categoría aquellos internos en base a :

- Alto Índice de Peligrosidad.
- Larga Estancia en la Institución.
- Probabilidades de Evasión.

- Seguridad. En este último grupo se encuentran contemplados líderes negativos, de alto índice de peligrosidad que alteren o puedan alterar el orden y estabilidad del establecimiento, incluyendo a aquellos internos que hayan presentado delitos graves durante su permanencia en reclusión.

- Por Orden Superior. En esta categoría, se encuentran aquellos que por su personalidad antisocial desarrollada en el exterior, y por así determinarlo la autoridad superior, en este caso, el Director General de Reclusorios, deberán ser ubicados en módulos de alta seguridad.

Se requiere el precisar que la clasificación en los módulos de alta seguridad, corresponde a la idea de proporcionar tratamiento especializado y no retribución o clasificación a módulos de alta seguridad, de aquellos internos -- cuyos diagnósticos clínicos indiquen peligrosidad alta y no -- para internos conflictivos, de difícil manejo o bien acreedores a sanciones disciplinarias comunes, distinguiéndose entre internos conflictivos y peligrosos.

- Internos Peligrosos: Individuos cuya capacidad criminal para incidir en una conducta ilícita es alta, representando peligro para la Institución, para sus compañeros y para ellos mismos.

- Internos Conflictivos: Son aquellos que por su estructura de personalidad presentan problemas para integrarse a las normas Institucionales y al resto de la población -- aprisionada.

El Consejo Técnico Interdisciplinario efectuará la clasificación para el ingreso y egreso a los módulos de -- alta seguridad, con base en los criterios expresados, siendo su función indelegable, así como la reclasificación de internos de módulos de alta seguridad a otros dormitorios.

La clasificación de internos en módulos de alta-seguridad, será celular, existiendo en reclusorios preventivos cuatro zonas con doce estancias cada una :

- ZONA 1 : Internos con alto Riesgo Institucional
- ZONA 2 : Internos Ubicados por Protección.
- ZONA 3 : Internos Clasificados por Orden Superior.
- ZONA 4 : Internos Ubicados por Seguridad.

Para la Correcta Clasificación debe precisarse - que para el ingreso de internos al módulo de alta seguridad - se pueden presentar dos modalidades:

1.- Internos que habían sido clasificados inicialmente a otros dormitorios pero en base a problemas presentados, como serían : Tentativa de Evasión, participación en disturbios y alteraciones en población o comisión de delitos graves, el Consejo Técnico Interdisciplinario determinó su reclasificación al módulo de alta seguridad. Estos internos al tener sus estudios integrados únicamente requieren una revaloración de los mismos y así iniciar o continuar con el tratamiento.

2.- Internos de recién ingreso, que por su calidad jurídica deben permanecer el término constitucional en estancia de ingreso, debidamente custodiados, precisándose que el área técnica deberá avocarse a la elaboración urgente de sus estudios y presentar el caso en la sesión inmediata de -- Consejo Técnico Interdisciplinario, o en su defecto en caso de extrema urgencia el Director de la Institución podrá convocar a sesión extraordinaria de Consejo Técnico para análisis y determinación de este caso y así ingresarlo al módulo.- Después del cumplimiento del término Constitucional, conforme a lo dispuesto por el Reglamento de Reclusorios vigente y no incurrir en ilegalidad Constitucional.

5.3.2. FUNCIONAMIENTO DE LAS AREAS TECNICAS EN LOS MODULOS DE ALTA SEGURIDAD.

La formulación de esta propuesta nace con el fin de procurar condiciones favorables a la readaptación social de los internos que ingresan al módulo de alta seguridad, a través de tratamiento y atención individualizada como se establece dentro del marco del Derecho Penitenciario.

CENTRO DE OBSERVACION Y CLASIFICACION. Organizará, coordinará y supervisará las diversas actividades técnicas desarrolladas dentro del módulo de alta seguridad.

Controlar el expediente único de cada interno, -- registrando rigurosamente su avance técnico.

Deberá remitir los resultados de los estudios -- realizados a los internos, al Director de la Institución y al Subdirector Técnico en los casos que así lo requieran.

EL DEPARTAMENTO DE PSICOLOGIA. Proporcionará -- atención en el módulo de alta seguridad e implantará actividades acordes con las características de personalidad y peligrosidad de la población en el módulo de alta seguridad y se instrumentará un programa de manejo conductual para los internos que ingresen al módulo.

Inducirá la Psicoterapia individual y/o grupal - al resto de los internos.

Deberá registrar y evaluar las conductas observadas con el objeto de reforzarlas cuando sean positivas.

Visitará el módulo de alta seguridad, de acuerdo al cronograma establecido para llevar a cabo sus actividades.

TRABAJO SOCIAL. De acuerdo a los lineamientos -- establecidos para el control del módulo de alta seguridad, se considerarán las siguientes actividades:

Entrevistará y realizará consultas documental -- del expediente único, que nos permitirá obtener un perfil del estudiado para la programación de su tratamiento.

Establecerá y Formulará la comunicación del in - terno con el exterior.

Recepción de solicitudes y otorgamientos de la - visita íntima y familiar de acuerdo a lo contemplado en el Reglamento de Reclusorios y Manuales internos.

Consideramos pertinente se realicen visitas domiciliarias con el fin de prevenir situaciones imprevistas.

Coordinará actividades con las áreas técnicas -- para atender y optimizar el servicio que solicite el interno.

DE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y EDUCATIVAS.

Tomando en consideración la población que estará en el módulo de alta seguridad se propone a continuación las siguientes actividades.

El Director del Centro Escolar y el Departamento de Pedagogía establecerá programas de atención del interno, - este departamento realizará seguimientos sistemáticos individuales.

EL CENTRO ESCOLAR. Básandose en el diagnóstico - y el interés de cada interno, organizará círculos de estudio integrado, alfabetización, primaria, secundaria, idiomas, y - capacitación para el trabajo.

EL PEDAGOGO. Realizará visitas cuando sea solicitado algún estudio de personalidad de los internos del módulo de alta seguridad.

Es parte del tratamiento empleado en el módulo - de alta seguridad las actividades deportivas que sean organizadas por el área respectiva de tal manera que no impida las demás actividades.

CRIMINOLOGIA. En base al manejo del expediente - único y las conductas presentadas por el interno, recopilará - y analizará la información proporcionada por las diferentes - áreas con respecto a sus programas emitidos, lo que fundamentará un criminodiagnóstico trimestral indicando los cambios - del interno integrando los elementos propios del área.

LOS SERVICIOS MEDICOS. Acudirán al módulo de -- alta seguridad a impartir consultas a los internos que así lo requieran.

El interno candidato a pasar al módulo de alta seguridad, por ningún motivo será trasladado a este sin previa valoración médica por parte de los servicios médicos con el fin de detectar padecimientos graves que exijan un control riguroso en cuanto a su tratamiento.

En caso de urgencia el interno será valorado -- por el médico dentro del módulo de alta seguridad y si el -- caso lo amerita será trasladado a la unidad médica para su -- atención integral previa autorización del Director de cada -- establecimiento penitenciario.

Es importante hacer notar que la permanencia -- del interno en el módulo de alta seguridad tendrá carácter -- transitorio siempre y cuando se ajuste al tratamiento técnico y los resultados sean positivos, esto es con el objeto de que el interno se vaya integrando a la población penitenciaria -- pero siempre y cuando el Consejo Técnico Interdisciplinario -- señale que el interno presenta un avance positivo en su conducta y como consecuencia se podrá ubicar al interno en zona y dormitorio, en caso de que el Consejo Técnico no apruebe la salida este no podrá abandonarlo bajo ningún motivo.

Estos lineamientos una vez aprobados regirán la operatividad de casos probables de ingreso al módulo de alta seguridad, con el fin de lograr la mejor atención y tratamiento individualizado para el interno y de esta forma lograr la readaptación social como se establece en el marco de nuestro Derecho Penitenciario.

5.4. PROPUESTAS.

Hay que recordar, que la Clasificación es una -- etapa para la socialización del infractor o como también se -- dice a la readaptación o a la rehabilitación social del individuo, mediante el respeto a los valores imperantes en una so ciedad dada en el tiempo y en el espacio.

Proponer un Sistema Clasificatorio en el Régimen Penitenciario, es abocarse a la tarea de conversión del individuo que ha egresado del tipo social, o del que nunca formó parte de este, en un individuo común, ordinario, típico de la cual si no es posible dicha Clasificación perdería su sentido Readaptador o Rehabilitador.

La Clasificación considera los factores del orden interno y externo que llevaron al hombre a delinquir, tomando en cuenta su edad, motivos de su detención y el tratamiento que corresponde aplicarles, ya que es un instrumento -- eficaz para proteger a la sociedad, alcanzando objetivos como Readaptar a los delincuentes, favorecer la prevención de los delitos, la reforma y la educación de los reclusos y su necesaria reincorporación social del excarcelado.

Es necesario la existencia de una diversidad o -- pluralidad de tratamientos que tienden a satisfacer las necesidades de un tratamiento individualizado que tiene como base el estudio científico de la personalidad del imputado, cons-- tando de períodos de Observación y Estudio para emitir un diag nóstico y establecer un programa de tratamiento con la finali dad de corregir los problemas de dicho individuo en los aspec tos biopsicosociales para lograr su adecuada readaptación social.

Con ello podría obtenerse el sentido finalista - de la Clasificación Penitenciaria como medio de Readaptación-Social, ya que lo único más deseable e indispensable es la -- adaptación a un medio, es decir a una escala reguladora de va lores de preparación para la convivencia.

CONCLUSIONES.

Primera: Durante la época Prehispánica, las cárceles las conocemos como lugares adaptados para cumplir -- con la finalidad de separar a todos aquellos que eran considerados peligrosos para la Sociedad y para el Estado, a lo largo de la historia de nuestros antepasados, no existe mucha información -- acerca de las cárceles, debido a que no fué la -- pena principal de esta época, e incluso algunas investigaciones sostienen que no se consideró a la cárcel propiamente como una pena sino más --- bien como un lugar de depósito para ser juzgado -- lo que equivaldría a la prisión preventiva, y se justifica también del compendio de penas que regía el mundo prehispánico que generalmente eran mutilatorias y por excelencia la pena de muerte.

Segunda: Con la creación de las diferentes Cárceles en la época Colonial, donde propiamente empieza el Siglo tema Penitenciario Mexicano, son de infasta memoria y sólo sirvieron para la aplicación de penas infamantes, de torturas y de prisión indefinida -- donde por ningún motivo era recluida la persona -- con vistas a la readaptación social, donde un -- día de permanencia era bastante para adquirir --- pleno conocimiento de la serie de miserias que -- tenía cabida en ella y a los malos tratamientos -- que se daba a aquellos. No fué hasta el México --

Independiente donde los pocos avances fueron logrados, se reglamentan las prisiones y se establece el trabajo como obligatorio para los reclusos, existiendo talleres de artesanías, sastrería carpintería y zapatería, se recibía a toda clase de delinquentes, excepto a menores infractores, y es hasta la época Contemporánea, donde se da la primera Clasificación penitenciaria, se aloja ba a hombres y a mujeres, encausados y sentenciados, y es en esta época donde las posibilidades-necesidades y características de la población reclusa dieron origen a un Proyecto de Reclusos, con vistas a la Readaptación Social, mediante el tratamiento de los internos.

Tercera: La elaboración de un Derecho Penitenciario ha determinado el alzamiento de una pirámide cuya base esta dada por el texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la legislación Secundaria como es la Ley de Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados y los Reglamentos Carcelarios como el de Reclusos y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, ya que la preocupación es asegurar un trato digno al encausado y particularmente al encarcelado, para que se le trate con sentido rector o si se prefiere educativo correctivo, --rehabilitador o readaptador, con ella queda en claro el sentido finalista de la clasificación penitenciaria como medio de Readaptación Social-- es decir, la adaptación para la convivencia.

Cuarta: El concepto de Clasificación quiere decir no --- únicamente un análisis completo del individuo y de los factores en sus antecedentes y ambiente, que influenciaron el desarrollo personal, sino-- que también el método por el cual se obtuvo y -- puede ser utilizada la información que sirva de base para un bien fundado e integrado programa - individual, mirando más allá en la mejoría que - pueda obtenerse como miembro social.

El régimen Penitenciario en México, tiene carácter progresivo y técnico, tiende a satisfacer -- las necesidades de un tratamiento individualizado que tiene como base el estudio científico de la personalidad del imputado y se encuadra en -- las corrientes de la clínica criminológica que - establece que todo estudio individual de un delin cuente debe de constar de las siguientes fases - o períodos de Observación o Estudio y de los resultados se emitirá un diagnóstico que establece ra un programa de tratamiento con la finalidad - de corregir los problemas de dicho individuo en los aspectos biopsicosociales y lograr una ade-- cuada readaptación social.

Quinta: Los diversos criterios de Clasificación sugieren o presentan posturas que van desde permitir una- asociación a fin de semejar una comunidad externa hasta verdaderas clasificaciones restrictivas por lo que se recomienda que el tratamiento de - los internos siga una clasificación atenta a ---

a directrices científicas y lograr la readaptación del interno, lo cual nos permitirá ubicar a internos en el área más adecuada, conforme a sus características de personalidad y con los lineamientos de orden técnico y de seguridad que demanda nuestra sociedad.

La Clasificación o Seriación Penitenciaria, se desarrolla en un doble plano, por una parte se clasifica a través de instituciones especializadas en grupos homogéneos de individuos y por otra parte se clasifica en el interior de una institución mediante subgrupos coherentes formados en función de su edad, sexo y situación jurídica y así crear una adaptación al medio y una preparación para la convivencia.

Sexta:

La importancia del Consejo Técnico Interdisciplinario en los Centros Penitenciarios del Distrito Federal, es trascendente ya que como cuerpo rector sugiere tratamientos y políticas a seguir en cuanto a la Clasificación en las Instituciones, y retroalimenta el ciclo readaptatorio.

Si bien teóricamente la clasificación debe ser sustentada por el Consejo Técnico Interdisciplinario, a nivel funcional no puede operar, sino únicamente a nivel de recomendaciones y de parámetros pues individualmente por la cantidad elevada de clasificaciones no pueden analizarse en sesiones del Consejo Técnico Interdisciplinario.

Septima: Si bien el Sistema Penitenciario Mexicano se --- caracteriza por su humanismo, por la neutralización de los efectos contaminantes de la prisión y por la tendencia a la adopción de un régimen terapéutico, se requiere el contar con áreas específicas para aquellos internos que presentan alto riesgo Institucional, en donde el tratamiento cobra un papel importante para eliminar la -- idea de castigo, segregación y lugar de estancia controlada y abordar una forma específica de tratamiento criminológico.

Así es como generalmente se clasifican a los internos dentro de los Centros de Reclusión manifestando dos tipos de población, los que pasan intrascendentes dando mínimos problemas, acatando las normas y mostrando disposición hacia los tratamientos y una población menos numerosa, altamente conflictiva para sus compañeros y para la seguridad Institucional, considerada población de alto riesgo, por lo que es necesario su ingreso a los Módulos de Alta Seguridad o áreas de Tratamiento Especial.

Octava: Por conclusión se recomienda Clasificar a los internos en base a su edad, sexo, salud mental y física, su carácter de primarios y de reincidentes y de su índice de peligrosidad, multiplicar los métodos de tratamiento, los regimenes y la organización de los establecimientos con fines -

de cura, reeducación de readaptación y de socialización, para propiciar la convivencia armónica entre los mismos reclusos, situaciones que contribuyen directamente al buen funcionamiento y seguridad de las Instituciones Carcelarias y evitar la promiscuidad, la contaminación criminológica y el proceso de prisionalización, que son unos de los males más perniciosos del encarcelamiento.

Novena:

En los Reclusorios del Distrito Federal, la Clasificación Penitenciaria, es obstaculizada por la sobrepoblación que existe en ellos, ya que no se puede ubicar a los internos de acuerdo a sus rasgos o características personales por la falta de dormitorios, dándose una clasificación de acuerdo a los lugares o espacios existentes en los dormitorios, olvidandose de sus características personales y atentando contra su Readaptación Social.

BIBLIOGRAFIA.

- 1.- Carrancá y Rivas Raúl. Derecho Penitenciario, Cárcel y Penas en México, Editorial Porrúa México 1974.

- 2.- Castellanos Tena Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Editorial Porrúa S.A, México 1982, 17ª Edición.

- 3.- Cuello Calon Eugenio. La Moderna Penología, (Represión del delito y tratamiento de los delincuentes, penas y Medidas su Ejecución). Tomo I Bosch Casa Editorial Barcelona 1958.

- 4.- Cuevas Sosa Jaime y - García de Cuevas Irma. Derecho Penitenciario, Nueva-Colección de Estudios Jurídicos México, Editorial JUS 1977

- 5.- Dario Melossi y Massimo Pavanini. Cárcel y Fabrica, los Orígenes del Sistema Penitenciario (Siglos XVI - XIX), Editorial Siglo Veintiuno, Primera Edición México 1980.

- 6.- García Ramírez Sergio. El Final de Lecumberri, Editorial Porrúa S.A México 1979 - 1ª Edición.
- 7.- García Ramírez Sergio. Manual de Prisiones, Editorial Porrúa S.A. México 1980 2ª -- Edición.
- 8.- García Ramírez Sergio. La Prisión, Fondo de Cultura Económica UNAM, México 1975 - 1ª Edición.
- 9.- García Ramírez Sergio. Legislación Penitenciaria y - Correccional Comentada, Cardenas Editor y Distribuidor --- México 1978 1ª Edición.
- 10.- Garrido Guzman Luis. Compendio de Ciencia Penitenciaria, Universidad de Valencia España 1976.
- 11.- Malo Camacho Gustavo. Manual de Derecho Penitenciario, Biblioteca Mexicana de - Prevención y Readaptación Social, INACIPE, Secretaría de Gobernación México 1976.

12.- Malo Camacho Gustavo.

Historia de las Cárceles en -
México, Cuadernos del INACIPE
México 1979.

13.- Marco del Pont Luis.

Derecho Penitenciario, Carde-
nas Editor y Distribuidor, 1ª
Edición México 1984.

14.- Marchiori Hilda.

Psicología Criminal, Editorial
Porrúa S.A. 4ª Edición México
1980.

15.- Neuman Elias.

Evolución de la Pena Privati-
va de Libertad y Regimenes --
Penitenciarios, Ediciones --
Pannedile, Buenos Aires Ar --
gentina, 1971.

16.- Vega Jose Luis.

175 Años de Penitenciarismo -
en México, En Obra Jurídica -
Mexicana, Procuraduría Gene-
ral de la República, Tomo II-
México. 1985.

REVISTAS.

1.- Chavez T. Leopoldo.

Prisioneros - Clasificación -
de Reclusos, Criminalia Año -
XIX N° 3, Marzo de 1953, Méxi-
co D.F.

2.- Gonzalez Vidaurri Alicia.

Apuntes de Política Criminal-
Impartidos en el Curso de Po-
lítica Criminal de la Maestria
de Criminología del Instituto
de formación Profesional de -
la Procuraduría de Justicia -
del D.F. México 1980.

3.- Gutierrez Preciat Eduardo.

Prisioneros - Clasificación -
de Reclusos, Criminalia Año -
XIX N° 3 Marzo de 1953 México
D.F.

4.- Gutierrez Preciat Eduardo.

Prisioneros - Clasificación -
de Reclusos, Criminalia Año -
XXI N° 8 Agosto de 1955 Mexi-
co D.F.

5.- Moreno Gonzalez L. Rafael.

Prisioneros - Clasificación -
Historia Clínica Criminológica
Criminalia Año XXXVIII N° 11-
Noviembre - Diciembre 1972.

- 6.- Rodriguez Manzanera Luis. El Consejo Criminológico Artículo publicado en la Revista-Criminología N°4 Marzo de --- 1978 México.
- 7.- Ruiz Funes Mariano. Prisioneros - Clasificación - de Reclusos, Criminalia Año - XIX N° 3 Marzo de 1953 Mexico D.F.
- 8.- Vega Jose Luis. Teoría y Practica del Régimen Preliberacional, Cuadernillo-Editado por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado de --- Michoacán N° 1 México 1981.
- 9.- Manual de Clasificación en Las Instituciones Penales. Clasificación de Prisiones, - Preparado por el Comite de -- Clasificación y Trabajo social de la Asociación Americana de Prisiones, Cuadernillo, Criminalia N° 17 México 1952.
- 10.- Motivos y Alcances de la Ley- de Normas Mínimas. Legislación Penitenciaria Mexicana, Biblioteca Mexicana de-Prevención y Readaptación Social, Serie Legislación / 2.

LEYES Y REGLAMENTOS.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Porrúa, 89ª Edición, México 1990.

Ley que establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, Editorial Porrúa 45ª Edición México 1989.

Código Penal para el Distrito Federal, Editorial Porrúa 45ª - Edición Mexico 1989.

Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social -- del Distrito Federal, Publicado por la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, México 1990.